



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 29 Sec. IV

Jueves 09 de abril de 2026

## CONTENIDO

**MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO** • Reglamento para la celebración de espectáculos públicos en el municipio. • **H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA** • Modificaciones al presupuesto de egresos 2025. • **H. AYUNTAMIENTO DE GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES** • Reglamento de espectáculos públicos, centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas. • **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA PESQUEIRA** • Reglamento de espectáculos públicos, centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

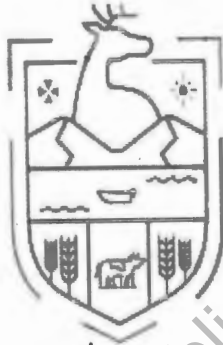
WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HUATABAMPO**

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

## **REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA.**



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HUATABAMPO**

**ADMINISTRACION MUNICIPAL 2024 – 2027.**



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HUATABAMPO**

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS EN EL  
MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA.**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y presentación de los espectáculos y festejos públicos que se celebren en el Municipio de Huatabampo, Sonora, sus disposiciones, son de orden público e interés social.

**ARTICULO 2.-** El objeto del presente reglamento consiste en determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de espectáculos públicos y permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.

**ARTICULO 3.-** La aplicación del presente reglamento corresponde a la Coordinación de Eventos Especiales y Espectáculos Públicos y en lo que le compete a la dirección del Cuerpo de Bomberos y Protección Civil, o a la dependencia que el Honorable Ayuntamiento expresamente faculte.

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de este ordenamiento, son espectáculos públicos las representaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedades, de automóviles, motocicletas, bicicletas, lanchas y otros vehículos, exhibiciones aeronáuticas, circos, y demás juegos de pelotas, peleas de box, de lucha y demás eventos deportivos; Bailes públicos, y en suma todos los actos que se organicen para que el público concurra a divertirse, y que se ofrezcan al público gratuitamente o mediante contraprestación económica y que no estén específicamente reglamentados por otro ordenamiento.

**ARTICULO 5.-** Para efectos del presente reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

**1.- Apología del delito:** La acción de provocar o incitar públicamente a cometer un delito o un vicio, así como enaltecer el narcotráfico o la delincuencia organizada, el uso de armas, la violencia contra la autoridad.

Se rinda culto a personajes que es del conocimiento público están ligados al crimen organizado a través de canciones, "corridos", "corridos tumbados", videos, fotografías, o cualquier reproducción digital en pantallas o escenarios y/o cualquier otra expresión musical o artística de las referenciadas, los cuales deben ser prohibidos

Se haga referencia al consumo, disfrute, uso o exaltación de cualquier sustancia prohibida mencionada bajo la variante lingüística de que se trate, para referirse a drogas enervantes, psicotrópicas, barbitúricas, incluso medicadas de venta restringida, sobre todo cuando en el espectáculo o presentación de que se trate se encuentren presentes menores de edad,



H. AYUNTAMIENTO DE  
HUATABAMPO

**REGlamento PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

ya que se estaría ante la presencia del delito de apología del delito o de un vicio y del delito de corrupción de menores, siendo coparticipes todos los adultos presentes que no hagan cesar de inmediato la conducta que pone en peligro el sano y libre desarrollo al que los menores de edad tienen el derecho fundamental.

**II.- Autorización:** El acto administrativo que emite el Ayuntamiento para que una persona física o moral pueda celebrar un espectáculo público en la vía pública, de conformidad con los requisitos y prohibiciones que se señalan en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado de Sonora, y en el Reglamento para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio de Huatabampo, Sonora.

**III.- Aviso:** El acto por medio del cual las personas físicas o morales, notifican al Ayuntamiento la celebración de algún evento en los establecimientos mercantiles que cuentan con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos o cinematográficos, en locales con aforo para más de cien personas.

**IV.- Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.

**V.- Municipio:** Al Municipio de Huatabampo, Sonora.

**VI.- Espectáculo Circense:** La representación artística, con la participación de malabaristas, payasos, equilibristas y otro tipo de artistas, que se realiza en un inmueble cubierto o al aire libre.

**VII.- Espectáculo Público:** La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.

**VIII.- Espectáculo Tradicional:** Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias del municipio y/o ayuntamiento de Huatabampo, del Estado de Sonora.

**IX.- Espectador:** Los asistentes a los espectáculos públicos.

**X.- Establecimientos Mercantiles:** El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente.

**XI.- Participante:** El actor, artista, músico, cantante o deportista y, en general, todos aquellos que participen en un espectáculo público, ante los espectadores.

**XII.- Ley:** La Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado de Sonora.



H. AYUNTAMIENTO DE  
HUATABAMPO

**REGlamento PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

**XIII.- Reglamento:** El Reglamento para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio de Huatabampo, Sonora.

**XIV.- Permiso:** El acto administrativo que emiten los ayuntamientos, para que una persona física o moral pueda celebrar un espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos.

**XV.- Servicio Complementario:** La actividad o actividades que, por ser compatibles, relacionadas o vinculadas con el espectáculo público, se autoriza a desarrollar, con el objeto de prestar un servicio integral.

**XVI.- Titulares:** Las personas físicas o morales que obtengan permiso del ayuntamiento y las que presenten avisos de celebración de espectáculos públicos en los términos de este reglamento, así como aquellas que, con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún espectáculo público.

**ARTÍCULO 6.-** Son festejos públicos las festividades tradicionales o religiosas que se celebren en espacios abiertos o cerrados, en inmuebles particulares o en la vía pública.

**ARTÍCULO 7.-** Para la presentación de cualquier espectáculo o festejo público, se requiere obtener permiso expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo cubrir previamente a su otorgamiento el pago aplicable al ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 8.-** Los derechos que cause la expedición del permiso para un espectáculo o festejo público, podrán ser condonados de acuerdo a la legislación aplicable, si se acredita que el evento persigue fines de asistencia o beneficio social.

**ARTÍCULO 9.-** Los permisos para espectáculos y festejos públicos regulados por el presente reglamento podrán expedirse para un solo evento o, discrecionalmente, para una temporada que así lo requiera.

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones del Ayuntamiento y/o Municipio de Huatabampo, Sonora:

I.- Expedir y revocar de oficio los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos.

II.- Autorizar los horarios y sus cambios, para la celebración de espectáculos públicos.

III.- Registrar los Avisos a que se refiere la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado de Sonora, y en su caso, el Reglamento para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio de Huatabampo, Sonora.

IV.- Instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado de Sonora, y en su caso, el Reglamento para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio de Huatabampo, Sonora, de



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HUATABAMPO**

**REGlamento PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y sus Reglamentos.

V.- Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado de Sonora, y en su caso, el Reglamento para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio de Huatabampo, Sonora.

VI.- Aplicar las sanciones previstas a que se refiere la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado de Sonora, y en su caso, el Reglamento para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio de Huatabampo, Sonora, y en sus disposiciones reglamentarias;

VII.- Notificar a la Dirección General de Protección Civil sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a doscientas personas; y

VIII.- Las demás que se señalan la Ley, su Reglamento, el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 11.-** A la Coordinación de Eventos Especiales y Espectáculos Públicos, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Aplicar el Reglamento para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio de Huatabampo, Sonora.

II.- Coordinar los eventos especiales y espectáculos que se lleven a cabo en el municipio.

III.- Atender los eventos de las distintas dependencias municipales.

IV.- Atender los eventos de las organizaciones privadas que lo soliciten.

V.- Apoyar en los servicios logísticos, en la organización y desarrollo de los eventos y giras del Presidente Municipal.

VI.- Apoyar en los servicios logísticos, en la organización y desarrollo de los eventos de las distintas dependencias municipales.

VII.- Apoyar en los servicios logísticos en los que solicitan las organizaciones privadas.

VIII.- Apoyar en los servicios logísticos, en la organización y desarrollo de los eventos en la plaza Juárez.

IX.- Supervisar el orden en los bares.

X.- Supervisar el orden de los bailes.

XI.- Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública, además de evitar en todo momento se cometa Apología del Delito o un Vicio.



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HUATABAMPO**

**REGlamento PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

XII.- En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, **en especial la Apología de un Delito o un Vicio**, inmediatamente dar vista a Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y querellas que correspondan a nombre del Ayuntamiento.

XIII.- Verificar el pago de la anuencia tanto de eventos públicos como privados; y las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, el presente reglamento u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**ARTICULO 12.-** Corresponde a la Dirección y/o Coordinación Municipal de Protección Civil, siempre y cuando el espectáculo público sea mayor a doscientas personas:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil.

II.- Instruir a sus inspectores para que lleven a cabo visitas y verificaciones en la materia de protección civil, de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y su Reglamento y el presente reglamento.

III.- Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere la Ley y el presente reglamento.

IV.- Aplicar las sanciones previstas en la Ley y en sus disposiciones reglamentarias; y en el presente reglamento y,

V.- Las demás que le señale la Ley, su Reglamento, el presente instrumento normativo y otras disposiciones aplicables.

**CAPITULO II  
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GENERAL  
DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 13.-** Son obligaciones de los titulares y/o responsables de la presentación de un espectáculo público, independientemente del lugar en el que se celebre:

I.- Previo a la celebración de cualquier espectáculo público, obtener el permiso del ayuntamiento y/o municipio o presentar el aviso de su realización, según sea el caso.

II.- Vigilar que el espectáculo público se desarrolle de conformidad con el aviso presentado o el permiso otorgado.

III.- Tener a la vista durante la celebración del espectáculo público, el aviso presentado o el permiso que el ayuntamiento haya expedido.



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HUATABAMPO**

**REGlamento PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

IV.- En los casos de presentación de avisos, remitir al Ayuntamiento con cinco días hábiles de anticipación, el programa del espectáculo público que pretendan presentar, indicando los Participantes, fechas y horarios en que se pretenda llevar a cabo;

V.- Notificar al Ayuntamiento y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, los cambios al programa del espectáculo público que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;

VI.- Respetar los horarios autorizados por el Ayuntamiento para la presentación del espectáculo público de que se trate;

VII.- Cuando se requiera, contar con la autorización de la Dirección General de Alcoholes para expendir bebidas alcohólicas en envase abierto o al coepe, en los términos de la de la Ley de la materia;

VIII.- Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de los Participantes y Espectadores, durante la realización del espectáculo público a celebrar;

IX.- Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior de los mismos y viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;

X.- Presentar el espectáculo público en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad que de éste se haya difundido al público;

XI.- Evitar que en la presentación de los espectáculos se atente contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de las y los espectadores como de los que intervienen en ellos, cuidando especialmente que no exista contacto físico entre el público asistente y participantes durante la celebración del espectáculo;

XII.- Abstenerse de presentar un espectáculo circense con animales;

XIII.- Proporcionar a los participantes en el espectáculo público, sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, y de igual manera a los espectadores;

XIV.- Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contrasigna respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con las disposiciones específicas de la Ley o de los Reglamentos correspondientes, resulte procedente ante la suspensión o cancelación de un espectáculo público por causas imputables al Titular;

XV.- Prohibir durante la celebración del espectáculo de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la violencia, prostitución o drogadicción, y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HUATABAMPO**

**REGlamento PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

XVI.- Dar aviso a las autoridades competentes, cuando detecten la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior;

XVII.- Vigilar que durante la celebración del espectáculo público se conserve el orden y seguridad de los asistentes y de los empleados del establecimiento mercantil o del lugar en el que se presente, así como coadyuvar a que con su realización no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;

XVIII.- Informar al espectador de manera escrita, visual y/o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo público, cualquiera que sea su giro, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre.

Se deberán tomar las medidas específicas que establece la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, tratándose de personas con discapacidad y de la tercera edad;

XIX.- Cumplir con los requerimientos y obligaciones que señalen los Reglamentos correspondientes para el espectáculo público de que se trate;

XX.- Prohibir que los Participantes ejecuten o hagan ejecutar por otros actos de violencia; exhibiciones obscenas o se invite al comercio carnal, en los términos de la legislación penal aplicable;

XXI.- Cuando se detecte la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior, se deberá dar aviso a las autoridades competentes;

XXII.- Contar con camerino y botiquín equipado con las medicinas y utensilios necesarios, así como con personal capacitado para la atención de los Participantes y Espectadores, durante la celebración de los espectáculos públicos;

XXIII.- Respetar el aforo autorizado en los permisos o el manifestado en los avisos, de acuerdo con la capacidad física del local;

XXIV.- En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del Espectáculo público de que se trate. Frente a los casos de incumplimiento el Ayuntamiento retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos;

XXV.- Permitir la entrada al espectáculo público de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, poniendo a la disposición de los Espectadores la totalidad de las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el establecimiento mercantil o el lugar autorizado por el permiso respectivo;



H. AYUNTAMIENTO DE  
HUATABAMPO

**REGlamento PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

XXVI.- Poner a disposición de las personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente.

XXVII.- Evitar que en la presentación de los espectáculos se atente contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de las y los espectadores como de quienes intervienen en ellos, **evitando a toda costa que se cometa Apología del Delito o de un Vicio, debiendo actuar de inmediato cancelando el evento, y.**

XXVIII.- Las demás que se establezcan en la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS PERMISOS Y DE LAS CONDICIONES DE LOS LUGARES DESTINADOS  
A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 14.-** Ningún salón de espectáculos podrá abrirse al servicio público, ni los que existen en la actualidad podrán seguir funcionando, sin previo permiso del Ayuntamiento y/o municipio de Huatabampo, Sonora.

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento y/o municipio de Huatabampo, Sonora, concederá el permiso a que hace mención el artículo anterior, siempre que dichos salones de espectáculos, reúnan las condiciones que se señalan en este reglamento y las requeridas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Coordinación del Cuerpo de Bomberos y Protección Civil.

**ARTÍCULO 16.-** Nadie podrá proceder a la edificación de un centro para espectáculos públicos sin obtener previamente la licencia. Para este fin, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, los planos de construcción del edificio debidamente autorizados por la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal con la autorización técnica del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios y la Coordinación de Protección Civil.

**ARTÍCULO 17.-** Las construcciones, modificaciones y adaptaciones de los centros de espectáculos, deberán sujetarse a las disposiciones del Reglamento de Construcción aplicable en el Municipio y a las disposiciones técnicas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**ARTÍCULO 18.-** En todas las puertas de los centros de espectáculos que conduzcan al interior del edificio, habrá letreros luminosos con la palabra "salida", las letras tendrán una altura máxima de 15 centímetros y las luces de los letreros deberán permanecer encendidas desde 15 minutos antes de empezar el espectáculo hasta que haya sido completamente desalojado el salón.



H. AYUNTAMIENTO DE  
HUATABAMPO

**REGlamento PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

**ARTÍCULO 19.-** Los centros de espectáculos deberán contar con salidas de emergencia, las que permanecerán cerradas durante las funciones, pero de tal manera, que el público las pueda abrir sin ningún esfuerzo, cuando por algún motivo tengan que desalojar rápidamente el salón. Al término de la función, deberán ser abiertas para el desalojo del público.

**ARTÍCULO 20.** Todos los departamentos de los edificios destinados a diversiones públicas, estarán suficientemente ventilados: en las salas cerradas habrá aparatos renovadores de aire. Las instalaciones y equipos deberán encontrarse en buen estado de funcionamiento.

**ARTÍCULO 21.-** En todas las salas dedicadas a la cinematografía se colocarán lámparas en los costados de las butacas que limiten los pasillos, procurándose que la luz que emitan no interfiera la proyección y solo sirva para orientar al espectador.

**ARTÍCULO 22.-** En todos los centros destinados a espectáculos públicos las empresas estarán obligadas a instalar en lugares de fácil acceso, aparatos telefónicos que quedarán a disposición de los espectadores.

**ARTÍCULO 23.-** Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, aumentar el número de asientos de los autorizados al aforo respectivo.

**ARTÍCULO 24.-** La energía eléctrica será la única permitida para alumbrar los centros de espectáculos y sus dependencias. Además, las salas cinematográficas, deberán estar provistas de planta eléctrica que supla las intermitencias del alumbrado general.

**ARTÍCULO 25.-** En las funciones teatrales, siempre que en la escena se simule algún incendio u otro efecto escénico que implique o dé la sensación de peligro, la empresa deberá anunciarlo previamente al público para evitar el pánico.

**ARTÍCULO 26.-** Las salas destinadas a exhibiciones cinematográficas, deberán estar iluminadas sin interrupción, durante las exhibiciones. Para evitar esta prevención aportarán un sistema de lámparas de 10 a 15 watts, protegidas por medias guardabrisas opacas que evitarán que la luz se refleje sobre la pantalla, pero, que difundirán a todos los espectadores la necesaria y conveniente claridad.

**ARTÍCULO 27.** Para la obtención del permiso para la realización de espectáculos públicos, se deberá presentar:

I.- Solicitud por escrito, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y copia de una identificación oficial con fotografía;

II.- Si se trata de una persona moral, la o el representante legal deberá acompañar la solicitud con el documento que acredite su personalidad, así como copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada;



H. AYUNTAMIENTO DE  
HUATABAMPO

**REGlamento PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

III.- Tratándose de espectáculos culturales o tradicionales, independientemente del lugar en el que se pretendan realizar, deberá contarse con autorización expedida por la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, en la cual se especifique la dependencia o entidad de gobierno, asociación, colectivo, organización ciudadana o autoridad tradicional que tendrá bajo su responsabilidad la realización del espectáculo, así como las características que lo distinguen como espectáculo cultural o tradicional;

IV.- El programa del espectáculo, su clasificación y el número de funciones;

V.- La ubicación del lugar en el que se pretende llevar a cabo el espectáculo;

VI.- Acreditar que se cuenta con la autorización de la o el propietario, administradora o administrador, representante legal o funcionaria o funcionario público responsable, según sea el caso, del inmueble, centro de diversión, centro artístico y cultural o espacio público donde se pretende realizar el espectáculo;

VII.- La capacidad del establecimiento o local;

VIII.- El tiraje y los precios de los boletos;

IX.- Comprobante de pago de derechos, excepto en el caso de los Centros Artísticos y Culturales con licencia de funcionamiento vigente, a los cuales se les exentará de dicho pago; y

X.- En el caso de los Centros Artísticos y Culturales, observar la capacidad máxima señalada en su licencia de funcionamiento, en lugar de presentar el tiraje y los precios de los boletos.

**XI.- Manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que el espectáculo para el que se pide el permiso no contendrá elementos de Apología del Delito o un Vicio.**

**ARTÍCULO 28.-** No se concederá permiso para presentar espectáculos en espacios públicos ni en ningún establecimiento que pongan en peligro la seguridad de las personas, el patrimonio de la comunidad Huatabampense, ni tampoco se concederá permiso alguno para eventos donde se pudiera cometer Apología del Delito o un Vicio.

**CAPITULO IV  
DE LAS FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 29.-** Para la celebración de funciones aisladas en los centros de diversiones o en otros locales, sean fijos o ambulantes, ya sean dichas funciones gratuitas o de especulación, se requiere el permiso correspondiente y sujetarse a las disposiciones de este Reglamento y demás aplicables de las Leyes de Ingresos y de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 30.-** A fin de que se pueda exigir un exacto cumplimiento, las promesas que los empresarios hacen al público serán completamente claras y precisas, igualmente anunciarán



H. AYUNTAMIENTO DE  
HUATABAMPO

**REGlamento PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

en sus programas si los boletos de entrada se expiden para una función o para "Permanencia Voluntaria".

**ARTÍCULO 31.-** Las empresas de espectáculos de toda índole mandarán diariamente al Ayuntamiento y/o municipio una copia del programa de espectáculos que regenteen, con el objeto de garantizar la autorización correspondiente, la cual se otorgará con el sello respectivo, en el entendido de que no podrá anunciarse ninguna función sin que se tenga autorizado el programa.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento y/o el Municipio, no autorizará ningún espectáculo, si las empresas no cuentan con la autorización para la presentación de las obras, de los autores o sus representantes legales.

**ARTÍCULO 33.-** El programa que se remita al Ayuntamiento y/o al Municipio será el mismo que se dé a conocer al público.

**ARTÍCULO 34.-** Los boletos de toda clase de espectáculos serán vendidos en las taquillas, las que serán abiertas al público en el número conveniente atendiendo a la demanda de las localidades.

**ARTÍCULO 35.-** Al abrirse las taquillas para la venta de las localidades, deberá existir la dotación completa de boletos, existiendo a la vista al público un plano de las localidades y numeración. Salvo que sean funciones con "Permanencia Voluntaria".

**ARTÍCULO 36.-** Los boletos estarán elaborados de tal manera que garanticen los intereses fiscales del Municipio, de la empresa y del público en general.

**ARTÍCULO 37.-** La numeración se fijará en lunetas, bancas, palcos, plateas y gradas y será perfectamente visible. La venta de dos o más boletos con un solo número y una misma localidad será sancionada con la pena que determine el Ayuntamiento y/o el Municipio y el presente reglamento. Cuando ocurra este caso, tendrá derecho a ocupar el asiento la persona que primero haga uso de él.

**ARTÍCULO 38.-** Las empresas deberán tener el personal de acomodadores suficientes para instalar a los espectadores en sus respectivas localidades.

**ARTÍCULO 39.-** Queda estrictamente prohibido vender mayor número de localidades del que arroje el aforo del centro de espectáculos, atendiendo a lo señalado al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40.-** Tendrán libre acceso a los espectáculos los Agentes de Policía Municipal y los inspectores que para vigilar dicha actividad designe el Ayuntamiento y/o el Municipio.

**ARTÍCULO 41.-** En ningún caso las empresas de espectáculos fijarán arbitrariamente los precios de las localidades; dichos precios estarán sujetos a la aprobación del Ayuntamiento y/o



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HUATABAMPO**

**REGlamento PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

el Municipio, quien tomará en cuenta, la naturaleza y calidad del espectáculo. Así como las comodidades de la sala en que se verifique.

**ARTÍCULO 42.-** Sé prohíbe a las empresas de espectáculos cualquier sobrecargo en los precios de los boletos de los espectáculos públicos, so pretexto de observación, preferencia, apartados o cualquier otro motivo.

**ARTÍCULO 43.-** Queda prohibido la reventa de boletos en espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 44.-** Toda clase de espectáculos públicos, comenzarán exactamente a la hora señalada en los programas, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, los que serán justificados ante el Ayuntamiento y/o el Municipio, o ante el Inspector respectivo.

**ARTÍCULO 45.-** Una vez autorizado el programa por el Ayuntamiento y/o el Municipio, o quien lo presente, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento, podrán autorizar algunas variantes únicamente por causas de fuerza mayor. La empresa pondrá invariablemente en conocimiento de la Autoridad Municipal toda modificación, que después de autorizados los programas, introduzca en el orden o forma del espectáculo, expresando la causa a que la reforma obedezca. Cuando esta variación la motivare la enfermedad de algún artista, la empresa deberá presentar, con la oportunidad debida el certificado médico respectivo.

**ARTÍCULO 46.-** La variación de cualquier programa de espectáculos públicos se anunciará con anticipación a su exhibición en la forma usual para hacer su propaganda, y solo en los casos de última hora se hará por medio de carteles y anuncios que se colocarán en los centros de espectáculos y en las taquillas explicando las causas que motivan la variación del programa.

**ARTÍCULO 47.-** Todas las empresas de espectáculos tendrán la obligación de proteger y estimular el arte nacional representando o exhibiendo producciones mexicanas cuando menos, si se trata de representaciones, una vez al mes, y si se trata de producciones cinematográficas, una vez a la semana.

No se autorizarán programas de las empresas que dejen de cumplir con esta obligación, salvo que su incumplimiento no sea imputable a ellas.

**ARTÍCULO 48.-** Bajo la más estricta responsabilidad de la empresa, sé prohíbe la entrada a niños menores de 2 años en todos los centros de espectáculos.

**ARTÍCULO 49.-** Es obligación de las empresas de espectáculos designar un representante ante Ayuntamiento y/o el Municipio. Cuando existe alguna circunstancia que motive la intervención del Inspector de espectáculos y en ese momento no se encuentre el representante de la empresa, es obligación de los empleados de la empresa acatar las órdenes que dicte el Inspector.



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HUATABAMPO**

**REGlamento PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

**CAPITULO V  
DE LAS AUTORIDADES EN LOS CENTROS  
DE ESPECTÁCULOS.**

**ARTÍCULO 50.-** Para la vigilancia y el debido cumplimiento de este Reglamento, a los espectáculos públicos concurrirá el Inspector de espectáculos públicos que designe el Ayuntamiento y/o el Municipio, quien tendrá autoridad para decidir en los asuntos de inmediata resolución, debiendo acatarse debidamente sus determinaciones. Los derechos de la Inspección deberán ser pagados por la empresa, a través de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando durante un espectáculo público se cometiere una falta o delito, la autoridad que preside dictará las medidas encaminadas a asegurar al responsable, poniéndolo a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 52.-** Los inspectores que presiden los espectáculos dispondrán de la Policía para hacer respetar y exigir el cumplimiento de sus resoluciones, teniendo además las siguientes obligaciones:

- I. Cerciorarse de que el programa respectivo este autorizado por el sello del Ayuntamiento y/o el Municipio, no permitiendo el inicio de la función si no se le exhibe dicho programa;
- II. Comprobar que la fecha y orden del espectáculo consignados en los programas autorizados, sean los mismos que constan en los carteles fijados a la vista del público;
- III. Comprobar que los boletos de los espectáculos estén sellados por la Tesorería Municipal;
- IV. Exigir a las empresas, que el espectáculo se inicie precisamente a la hora señalada;
- V. Resolver los casos en que las circunstancias motiven la alteración del programa;
- VI. Impedir la venta de mayor número de localidades de las que contenga el aforo del centro de espectáculos;
- VII. Rendir semanalmente un informe, o al día siguiente cuando el caso lo requiera, al Ayuntamiento y/o el Municipio, dando cuenta de los incidentes o infractores que hubieren ocurrido, y
- VIII. Las demás obligaciones y atribuciones que les señale el Presidente Municipal y Ayuntamiento y/o el Municipio y este Reglamento.

**ARTÍCULO 53.-** La celebración de un espectáculo autorizado, solo podrá suspenderse por causa de fuerza mayor o por falta de espectadores, en ambos casos, operará el permiso previo de la Autoridad Municipal, representada por el Inspector de Espectáculos.



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HUATABAMPO**

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

**CAPITULO VI  
DE LOS ESPECTADORES**

**ARTÍCULO 54.-** Los espectadores durante el espectáculo, guardarán el comportamiento debido, el que hiciera manifestaciones ruidosas de cualquier clase durante la función, será expulsado del centro, sin reintegrarse el importe de su admisión. No se entenderá por interrupciones las manifestaciones de agrado o desagrado hechas por el público, a menos que llegaren a ser de tal naturaleza que produjeran tumultos o alteración del orden o faltas a la moral.

**ARTÍCULO 55.-** Queda prohibido fumar en los centros de espectáculos que se celebren en centros cerrados, salvo en los lugares que sean adaptados para tal efecto.

**ARTÍCULO 56.-** Queda prohibido a los espectadores, durante las funciones, estacionarse en las puertas de acceso o salidas de la sala y/o centros de espectáculos.

**ARTÍCULO 57.-** Queda prohibido a los espectadores originar, con una falsa alarma, el pánico o tumulto.

**ARTÍCULO 58.-** Queda prohibido a los espectadores que asisten a las carreras de animales, eventos deportivos y demás espectáculos que se realicen al aire libre, lanzar denuetos a los participantes o a los Jueces; o coaccionar a los Jueces para que su fallo sea parcial o injusto y arrojen objetos a la pista.

**ARTÍCULO 59.-** Queda prohibido al público invadir o situarse dentro de la pista, o colocarse en la zona de protección de la misma.

**ARTÍCULO 60.-** El Inspector de Espectáculos además de las facultades que le concede este Reglamento, podrá expulsar del lugar en que se verifique el espectador a aquellas personas que trastornen el orden o no atiendan a la indicación que se le haga para que guarden buen comportamiento.

**ARTÍCULO 61.-** Tanto la autoridad como la empresa, podrá reservarse el derecho de negar la entrada al espectáculo, a las personas cuya asistencia se considere que no es conveniente porque puede provocar alteraciones del orden o causar molestias al público.

**CAPITULO VII  
DE LAS FERIAS, PARQUES MECÁNICOS DE DIVERSIÓN,  
CIRCOS, CINE AMBULANTE, CARPAS, ETC.**



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HUATABAMPO**

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

**ARTÍCULO 62.-** El funcionamiento e instalación de ferias, carpas, circos, cines ambulantes, aparatos mecánicos y demás juegos permitidos por la Ley, se regirán por las disposiciones de este Reglamento y por las disposiciones técnicas que determinen en todo caso las Direcciones de Seguridad Pública, Coordinación de Eventos y Espectáculos Públicos y la Coordinación de Bomberos y Protección.

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento y/o el Municipio concederá licencia de funcionamiento a los interesados, para la instalación de aparatos mecánicos y demás servicios de espectáculos, cuando se hayan reunido todos los requisitos de este Reglamento y las disposiciones de Seguridad y Tránsito Municipal, de la Coordinación de Eventos y Espectáculos Públicos y la Coordinación de Bomberos y Protección, según sea el caso.

**ARTÍCULO 64.-** La instalación de los espectáculos a los que se refiere el artículo anterior, será concedida únicamente para terrenos de propiedad particular y previa la opinión de la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, de la Coordinación de Eventos y Espectáculos Públicos y la Coordinación de Bomberos y Protección, según sea el caso.

**ARTÍCULO 65.-** Los espectáculos que regula este capítulo no podrán instalarse a menos de 500 metros de escuelas. Hospitales, iglesias, ni en plazas, jardines o parques en los que a juicio de autoridad municipal sea inconveniente para su ornato o conservación.

**ARTÍCULO 66.-** Los magna voces o aparatos sonoras que se empleen para anunciar los juegos, aparatos mecánicos, circos, cines ambulantes, y demás espectáculos, deberán ser usados atendiendo a las disposiciones que para ese efecto establezca el Bando de Policía y Gobierno en el Municipio de Huatabampo, Sonora.

**ARTÍCULO 67.-** La permanencia de los espectáculos que regula este capítulo no podrán ser mayor de 30 días naturales, incluyendo en este periodo de instalación y desarme, el término se fijara atendiendo a la calidad y clase de espectáculo.

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento y/o el Municipio podrá ordenar en cualquier momento, el retiro de los espectáculos que regule este capítulo, ya que sea por motivo de queja o atendiendo al interés público, los permisionarios cuentan con un plazo improrrogable de 5 días naturales a partir de la fecha en que reciban la notificación correspondiente, para verificar el retiro que se les ordene de parte de la autoridad Municipal.

**CAPITULO VIII  
DE LOS SALONES DE BAILE, CENTROS RECREATIVOS Y OTROS.**

**ARTÍCULO 69.-** Dentro del primer plano de la Ciudad de Huatabampo, Sonora, no se permitirá el establecimiento de salones de baile, cabaret, y otros similares.



H. AYUNTAMIENTO DE  
HUATABAMPO

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

**ARTÍCULO 70.-** Para el funcionamiento de un salón de bailes, cabarets u otro similar se requiere licencia que por escrito otorgue el Ayuntamiento y/o el Municipio, la que se expedirá previa opinión de las dependencias municipales Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, de la Coordinación de Eventos y Espectáculos Públicos y la Coordinación de Bomberos y Protección, según sea el caso y que hayan reunido los requisitos que para tal efecto establece este reglamento. La licencia tendrá vigencia únicamente durante el año fiscal en que fue expedida.

**ARTÍCULO 71.-** La licencia que se requiere para el funcionamiento de los salones de bailes, cabarets y otros similares, no se expedirán a las personas que tengan antecedentes penales y se sujetarán en los conducente a lo previsto en la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 72.-** Los funcionarios públicos y los extranjeros que no hayan comprobado su estancia legal en el país, no administraran negocios de esta índole.

**ARTÍCULO 73.-** Los centros de bailes y de espectáculos y similares podrán operar con el horario autorizado en los términos del Bando de Policía y Gobierno vigente en el municipio de Huatabampo, Sonora.

**ARTÍCULO 74.-** En cada salón de espectáculos, salón de baile u otros similares habrá un inspector o un interventor nombrados por el Ayuntamiento o el Municipio y pagados por la empresa por conducto de la Tesorería Municipal, quienes podrán disponer de la policía para la estricta vigilancia de los reglamentos.

**ARTÍCULO 75.-** Los precios de las bebidas alcohólicas y el derecho de mesa y admisión, se fijarán en cartilla especial en partes visibles para que el cliente pueda enterarse antes de solicitar servicio.

**ARTÍCULO 76.-** En los centros de espectáculos, se regula este capítulo no se permitirá la permanencia de mujeres que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes.

**ARTÍCULO 77.-** Para los bailes que se celebran en forma extraordinaria en casinos, clubes y otros centros recreativos a los que se tenga acceso mediante el pago de una cuota, se requieren permiso del Ayuntamiento y/o del Municipio.

**ARTÍCULO 78.-** En los establecimientos que regula este capítulo queda estrictamente prohibido el uso de reservados, cortinas o cualquier otro objeto que substraiga a la vista del público una determinada área del salón.



H. AYUNTAMIENTO DE  
HUATABAMPO

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

**ARTÍCULO 79.-** Queda prohibido a los menores de edad, la entrada a salones de baile, cabarets, u otros similares: así como a las personas bajo la acción de drogas enervantes o en completo estado de ebriedad.

**ARTÍCULO 80.-** Cuando se produzca algún desorden o escándalo dentro de cualquier centro de espectáculo que regula este capítulo, el dueño o encargado del negocio, en compañía del inspector o interventor que este en servicio, harán desalojar a las personas que lo hayan promovido, entregándolas a la policía. Si los desórdenes se repiten con frecuencia o si son imputables a la negociación, será cancelada la licencia clausurándose el establecimiento sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor el dueño del negocio.

**ARTÍCULO 81.-** Las licencias para los salones de baile, centros de espectáculos y similares, no son transferibles, ni rentables entre familiares.

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento y/o el municipio podrán cancelar en cualquier tiempo, las licencias de funcionamiento de los centros de espectáculos que regula este capítulo.

**CAPITULO IX  
DE LOS SALONES DE BILLAR**

**Artículo 83.-** Para la apertura al público de salones de billar, deberán presentar ante el Ayuntamiento y/o el Municipio, una solicitud para obtener la licencia, la que tendrá vigencia durante el año fiscal de su expedición.

**ARTÍCULO 84.-** Los interesados en obtener licencia para explotar un salón de billar, deberán presentar ante el Ayuntamiento y/o el Municipio, una solicitud firmada que reúna los siguientes requisitos:

- a) Nombre, edad, nacionalidad del solicitante. En caso de ser solicitante de nacionalidad extranjera, deberá comprobar estar autorizado por la secretaria de Gobernación para dedicarse al comercio;
- b) Precisar el lugar donde vaya a instalar el negocio, y
- c) Anexar a la solicitud la autorización de la Dirección de Seguridad y Tránsito y del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios y de Protección Civil.

**ARTÍCULO 85.-** El local para el establecimiento de salones de billar deberán resumir los siguientes requisitos:

- a) Acceso a la vía pública.
- b) No ostentar anuncios o cuadros que puedan ofender la moral.
- c) No contar con sitios de juegos ocultos a la vista del público; y



AYUNTAMIENTO DE  
HUATABAMPO

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

d) Estar previstos de energía eléctrica suficiente para la buena iluminación del local.

**ARTÍCULO 86.-** Las personas que tengan antecedentes penales no podrán obtener licencia para el funcionamiento de salones de billar.

**ARTÍCULO 87.-** En los salones de billar o de boliche podrá permitirse, además, los juegos de ajedrez, de dominó y de damas, siempre y cuando no se crucen apuestas, debiendo obtener licencias especiales para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 88.-** En los salones de billar, no se permitirá la presencia de personas que porten armas, quedando exceptuadas de esta disposición los agentes de policía que estén en el ejercicio de su trabajo; asimismo no se permitirá la presencia de personas en estado de ebriedad, ni las que estén bajo la acción de drogas enervantes.

**ARTÍCULO 89.-** Bajo la responsabilidad de los propietarios no se permitirá a los menores de edad la permanencia en los salones de billar.

**Artículo 90.-** Los salones de billar podrán permanecer abiertos en los términos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huatabampo, Sonora.

**ARTÍCULO 91.-** En los salones que regula este artículo, podrán expendirse al público, previa licencia especial y pago de impuestos, artículos de repostería, refrescos, tabacos e incluso alimentos, pero por ningún concepto se venderán bebidas embriagantes en estos establecimientos.

**CAPITULO X**

**DIVERSIONES EN LA VÍA PÚBLICA:**

**ARTÍCULO 92.-** Los músicos ambulantes, cirqueros, prestidigitadores, faquires o cualquier atracción semejante que se desarrolle en la vía pública con objeto de divertir a la gente, deberán observar los requisitos siguientes:

**ARTÍCULO 93.-** Es indispensable obtener licencia expedida por el Ayuntamiento y/o el Municipio, para ejercer en la vía pública como músico, cirquero, faquir, prestidigitador y en cualquier otra actividad semejante.

**ARTÍCULO 94.-** Las licencias a que se hace mención en el artículo anterior no autoriza a los interesados para trabajar en los pórticos o cerca de los salones de espectáculos, ni en aquellos lugares en que pueda interrumpirse el tránsito de peatones o vehículos, como tampoco en parques o jardines públicos en que pueda maltratarse su ornato.



AYUNTAMIENTO DE  
HUATABAMPO

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

**Artículo 95.-** No se concederán licencias a las personas que con pretexto de ejercer los oficios que regule este capítulo se dediquen a la mendicidad.

**CAPITULO XI**

**DE LAS CARRERAS DE VEHÍCULOS**

**Artículo 96.-** Los espectáculos de carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas, lanchas y demás vehículos similares, requieren para su funcionamiento y presentación, de licencia expedida por el Ayuntamiento y/o Municipio, independientemente de las facultades que a otras dependencias les otorgan las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 97.-** A todo espectáculo de los que regula este capítulo, asistirán medico designado por el Ayuntamiento y/o Municipio y pagado por la empresa, por conducto de la Tesorería Municipal, quien certificara antes de iniciarse la función o durante ella el estado de salud de los pilotos o conductores, determinando en su caso la imposibilidad para tomar parte en el espectáculo.

**ARTÍCULO 98.-** Los automóviles, bicicletas, motocicletas, lanchas y demás vehículos que tomen parte en estos eventos, serán revisados previamente por un perito en la materia que designe el Ayuntamiento y/o Municipio y que será pagado por la empresa, por conducto de la Tesorería Municipal, quien certificará el estado en que se encuentran las unidades participantes. Con este informe la Autoridad Municipal resolverá sobre la autorización del espectáculo.

**ARTÍCULO 99.-** La empresa deberá contar dentro de su personal con un médico que atenderá a los pilotos y conductores para los accidentes que sufran, debiendo contar con un botiquín dotado de lo necesario y una sala de primeros auxilios.

**ARTÍCULO 100.-** No se concederá licencia para el espectáculo cuando la pista en que debe efectuarse la carrera no tenga las condiciones técnicas del caso y la protección necesaria para el público y los corredores, a juicio del perito designado por el Ayuntamiento y/o Municipio.

**ARTÍCULO 101.-** La empresa nombrará bajo su responsabilidad, los jueces necesarios para las carreras, debiendo recaer el nombramiento en personas de seriedad y de competencia reconocida.

**ARTÍCULO 102.-** El espectáculo deberá comenzar puntualmente a la hora anunciada. Cualquier cambio que sufra el programa original, requiere autorización de la Autoridad Municipal y se hará del conocimiento del público.

**ARTÍCULO 103.-** Si algún espectáculo de los que regula este Reglamento no pudiera desarrollarse por causa de lluvia o falta de energía eléctrica, se suspenderá con la aprobación



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HUATABAMPO**

**REGlamento PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

de la autoridad municipal considerándose esta suspensión como causa de fuerza mayor. En estos casos se observará lo siguiente:

- a) Si la suspensión acaeciera antes de iniciarse la función, se devolverá íntegro el importe de las entradas a solicitud de cada interesado;
- b) Si la suspensión tiene lugar durante la primera mitad, se devolverá el 50% del valor de la entrada;
- c) Si la suspensión tiene lugar después de iniciada la segunda parte del programa, no se hará devolución alguna, y
- d) Se devolverá íntegramente el valor de la entrada a las personas que lo soliciten, cuando haya cambio en el programa antes de iniciar la función y que la devolución se solicite también antes de iniciarse el espectáculo.

**ARTÍCULO 104.-** Cuando el médico designado por el Ayuntamiento y/o Municipio certifique que un corredor no reúne las condiciones físicas necesarias para participar en la carrera, el corredor no podrá tomar parte en el espectáculo, dándose el cambio de programa por la empresa, de acuerdo con el Inspector de espectáculos.

**ARTÍCULO 105.-** Cuando el perito que designe el Ayuntamiento y/o Municipio determine que una de las unidades no reúne las condiciones necesarias para participar, dicha unidad quedará fuera del espectáculo y se hará la modificación en el programa.

**ARTÍCULO 106.-** Los fallos de los jueces en los espectáculos que regula este capítulo son inapelables. Los jueces están obligados a evitar todo género de relaciones con los corredores y el público.

**ARTÍCULO 107.-** Los participantes deberán llevar muy legible el número que le corresponde. No podrán participar dos competidores con el mismo número.

**CAPITULO XII**

**ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA Y OTROS DEPORTES**

**ARTÍCULO 108.-** En todos los espectáculos públicos en que tengan lugar uno o más encuentros de Box entre boxeadores profesionales deberá participar la Comisión de Box y Lucha Libre del municipio y/o la que corresponda según sea el caso.

**ARTÍCULO 109.-** La Comisión de Box y Lucha Libre del municipio, estará facultada para designar delegados que la representen oficialmente en los espectáculos de Box Profesional.



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HUATABAMPO**

**REGlamento PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

**ARTÍCULO 110.-** En todos los espectáculos de boxeo profesional, el inspector de espectáculos y la policía preventiva quedaran bajo las órdenes inmediatas del Comisionado de Box en turno que presida la función, quedando obligados a hacer cumplir sus órdenes y disposiciones.

**ARTÍCULO 111.-** El Comisionado que presida una función de box profesional, deberá cuidar que el desarrollo íntegro del programa se lleve a cabo con estricta honradez y de acuerdo con lo anunciado al público y con las normas establecidas por los Reglamentos y las disposiciones dictadas por la misma Comisión de Box.

**ARTÍCULO 112.-** Todo programa de box profesional deberá ser presentado por la empresa que lo promueva, ante el Ayuntamiento y/o el Municipio con la aprobación de la Comisión de Box, para su autorización.

**ARTÍCULO 113.-** En ningún caso y por ningún concepto, podrá ser cambiada la pelea "estrella" o alguno de los Boxeadores que deben participar en ella, una vez que haya sido aprobado el programa por la Comisión de Box y por el Ayuntamiento y/o el Municipio y este se haya hecho del conocimiento del público, por cualquier medio publicitario.

**ARTÍCULO 114.-** En caso de que se sustituya alguna de las peleas anunciadas por la de emergencia que corresponda, las empresas estarán obligadas a anunciar el cambio por medio de carteles que se fijaran con la debida anticipación, en todas las taquillas de la arena y en las puertas de entrada y si alguna persona ha adquirido su boleto con anterioridad al cambio anunciado y no estuviese conforme, la empresa devolverá al espectador que así lo solicite el importe de su boleto, a la presentación del mismo.

**ARTÍCULO 115.-** Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado, en el que no haya sido posible anunciarse previamente al público al comenzar el espectáculo, se hará del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial o por algún otro medio adecuado. En caso de que algún espectador no estuviere conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto y abandonar el local, subsistiendo para la empresa la obligación de fijar los avisos respectivos en las taquillas y en las puertas de entrada inmediatamente que el cambio haya sido autorizado por el Comisionado en turno.

**ARTÍCULO 116.-** El inspector de espectáculos vigilara especialmente que el público no altere el orden y que no crucen apuestas, debiendo consignar a quien infrinja esta disposición ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 117.-** Los espectáculos de Lucha Libre se sujetarán, en lo conducente a las disposiciones de este Capítulo.

**ARTÍCULO 118.-** Los espectáculos en que participen boxeadores, luchadores y otros deportistas no profesionales se sujetaran a las disposiciones que señale la Dirección de de



H. AYUNTAMIENTO DE  
HUATABAMPO

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

Educación, Cultura y Deporte Municipal, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en este Capítulo. El representante de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte Municipal tendrá las atribuciones del Comisionado.

**CAPÍTULO XIII**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 119.-** Todo ciudadano que tenga de conocimiento, la realización de cualquier acto que pudiera contravenir las disposiciones legales del presente Reglamento, deberá denunciar los hechos ante la Coordinación de Eventos Especiales y Espectáculos Públicos, y en caso de Apología del Delito o un Vicio, denunciar inmediatamente por medio del 911 o al ministerio público.

**CAPÍTULO XIV**

**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 120.-** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte el Ayuntamiento y/o el Municipio, y en su caso, la Dirección General de Bomberos y Protección Civil del municipio, para proteger la integridad de los Espectadores y la salud, seguridad y orden públicos; y podrán consistir en:

- I.- El aseguramiento de materiales, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes;
- II.- El aseguramiento de los boletos de acceso al espectáculo público de que se trate;
- III.- La realización de las reparaciones, obras o trabajos necesarios en los establecimientos mercantiles, estructuras o instalaciones en las que se celebre algún espectáculo público; y
- IV.- La desocupación temporal o definitiva del establecimiento mercantil o del lugar en donde se celebre algún espectáculo público.

**ARTÍCULO 121.-** Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

**ARTÍCULO 122.-** Cuando exista un riesgo inminente de daños a las personas o a los bienes, o sea necesario proteger la salud y garantizar la seguridad pública, o se esté cometiendo Apología del Delito o un Vicio, la Coordinación de Eventos Especiales y Espectáculos Públicos y/o la Coordinación de Protección Civil, de manera fundada y motivada, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La suspensión inmediata del funcionamiento, espectáculo o actividad; y



H. AYUNTAMIENTO DE  
HUATABAMPO

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

II.- El aseguramiento precautorio de grabaciones, materiales, equipos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que haya dado lugar a la imposición de la medida de seguridad.

Asimismo, la Coordinación de Eventos Especiales y Espectáculos Públicos deberá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en otros ordenamientos, cuando se cometa Apología del Delito o un Vicio.

**ARTÍCULO 123.-** Además de las señaladas en el artículo anterior, serán causas de suspensión del espectáculo las siguientes:

- I.- Cuando no se respeten las condiciones establecidas en la autorización para la realización de los espectáculos señalados en el presente instrumento normativo.
- II.- Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- III.- Cuando se exceda el horario establecido;
- IV.- Por insuficiencia de personal de vigilancia; y
- V.- Por permitir el acceso a menores de edad en centros nocturnos o establecimientos similares donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas.
- VI.- Cuando se cometa Apología del Delito o un Vicio.

**ARTÍCULO 124.-** Para los Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales y Casinos, se considerará como causas de clausura cuando se incurran en las faltas siguientes:

- I.- Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- II.- Cuando funcione abierto al público fuera del horario establecido en este reglamento;
- III.- Cuando se ponga en peligro la seguridad, los bienes de las personas que laboren o quienes acudan al giro o los vecinos de la zona;
- IV.- Por permitir el acceso a menores de edad;
- V.- No contar con las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas u cualquier otra dependencia o entidad municipal;
- VI.- No contar con el refrendo respectivo de la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al ayuntamiento en los términos del presente Reglamento;
- VII.- No contar con las medidas de protección civil;
- VIII.- Destinar el establecimiento a actividades distintas a las autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones por parte del Ayuntamiento;
- IX.- Proporcionar datos falsos al Ayuntamiento, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Coordinación de Eventos Especiales y Espectáculos Públicos y a la Coordinación de Bomberos y Protección Civil, en las inspecciones respectivas o en la solicitud, trámite, refrendo de licencia, permiso, autorización o los demás documentos que se presenten; asimismo, la alteración de las licencias, permisos o autorizaciones municipales;
- X.- No permitir el acceso al personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Coordinación de Eventos Especiales y Espectáculos Públicos y a la Coordinación de



H. AYUNTAMIENTO DE  
HUATABAMPO

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

Bomberos y Protección Civil, autorizado para realizar inspecciones, así como obstaculizar las labores de inspección;

- XI.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas;
  - XII.- Cuando se cometan delitos contra la salud, la vida o la integridad física dentro del establecimiento;
  - XIII.- La reiterada violación a las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento; y
  - XIV.- Permitir el acceso a personas que hayan sido declaradas como que padecen ludopatía.
- XV.- Permitir la presentación de espectáculos o artistas que hagan Apología del Delito o un Vicio.**

**ARTÍCULO 125.-** Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan y de la probable comisión del delito de que se trate.

**CAPITULO XV**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS  
DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 126.-** Son infracciones al presente Reglamento:

- I.- No contar con licencia de funcionamiento;
- II.- No contar con el permiso o autorización para la realización de espectáculos públicos;
- III.- No contar con permiso para instalar y operar máquinas de video juegos;
- IV.- Destinar el centro de diversión, el centro artístico y cultural o casino a actividades distintas a las autorizadas en la licencia de funcionamiento;
- V.- Anunciar un espectáculo sin la autorización correspondiente;
- VI.- Modificar el programa del espectáculo público autorizado;
- VII.- Iniciar la venta de abonos o boletos sin la autorización de Inspección y Vigilancia;
- VIII.- No tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la licencia de funcionamiento;
- IX.- Incumplir con el horario autorizado;
- X.- Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- XI.- Permitir la entrada de adultos solos, en funciones exclusivas para menores de edad;
- XII.- Impedir u obstaculizar las actividades de verificación;
- XIII.- Impedir el acceso a integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada;
- XIV.- No contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos visibles que indique la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- XV.- No contar con póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores o participantes;



H. AYUNTAMIENTO DE  
HUATABAMPO

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

- XVI.- No contar con los servicios médicos o paramédicos adecuados, cuando el evento así lo requiera;
- XVII.- No contar con los cajones de estacionamiento que se hubieren indicado en la licencia de funcionamiento; Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- XVIII.- Permitir el cruce de apuestas en eventos o espectáculos que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación;
- XIX.- Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, inclusive militares o policías fuera de servicio;
- XX.- Exhibir películas sin el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- XXI.- Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos y pasillos de los cines, bares, restaurant bar, cabarets y demás lugares donde se presenten espectáculos, anuncios, fotografías, películas, video, ilustraciones, leyendas, impresos o propaganda, que no sean aptas para menores de edad o atenten contra la moral pública;
- XXII.- Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos;
- XXIII.- Permitir la venta de boletos de entrada con un sobreprecio;
- XXIV.- Exhibir en funciones especiales para menores, avances especiales para adultos;
- XXV.- Sobrepasar el cupo autorizado;
- XXVI.- Utilizar como guardarropas los pasillos o corredores del centro de espectáculos;
- XXVII.- No contar en las funciones de cine y teatro con el personal de acomodadores;
- XXVIII.- Permitir el acceso a espectáculos públicos, a personas en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;
- XXIX.- Permitir la expresión de voces, ademanes, señas o gestos a quienes integran el espectáculo, que agredan u ofendan la integridad o los derechos del público;
- XXX.- Exceder el tiempo especificado para los entreactos o intermedios;
- XXXI.- No contar con el personal de vigilancia suficiente, que haya sido determinado por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
- XXXII.- No respetar las condiciones establecidas en la licencia de funcionamiento;
- XXXIII.- No respetar las condiciones establecidas en el permiso o autorización para la realización del espectáculo público;
- XXXIV.- No respetar las condiciones establecidas en el permiso para instalar y operar máquinas de video juego;
- XXXV.- Vender dos o más boletos para una misma localidad, y
- XXXVI.- Con excepción de los espectáculos de variedad para adultos, permitir la exhibición de personas desnudas o semidesnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.
- XXXVII.- Presentar espectáculos o artistas o publicidad en donde se cometa Apología del Delito o un Vicio o cualquier otra conducta constitutiva de delito.**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 127.-** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Coordinación de Eventos



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HUATABAMPO**

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

Especiales y Espectáculos Públicos y por la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Tratándose de centros de diversión, centros artísticos y culturales y de espectáculos públicos, la multa será por el equivalente de 40 a 1500 Unidades de Medida y Actualización, y para Casinos, corresponderá una multa de 800 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;
- III.- Revocación de permisos, licencias o autorizaciones correspondientes;
- IV.- Clausura temporal o permanente, parcial o total, cuando:
- V.- El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por Inspección y Vigilancia y/o con las medidas de seguridad ordenadas;
- VI.- En casos de reincidencia, cuando las infracciones perturben la tranquilidad del lugar o atenten contra la paz e integridad de las personas o sus intereses, o

a).- Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad impuestas por la Coordinación de Eventos Especiales y Espectáculos Públicos y por la Coordinación Municipal de Protección Civil,

b).- En el caso de Apología del Delito o un Vicio, la detención en flagrancia y la puesta a disposición del ministerio público, inmediatamente.

**ARTÍCULO 128.-** La Coordinación de Eventos Especiales y Espectáculos Públicos y la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, deberán fundar y motivar su resolución cuando se imponga una sanción administrativa, considerando para su individualización los siguientes elementos:

- I.- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
  - II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
  - III.- La gravedad de la infracción;
  - IV.- El beneficio obtenido por la o el infractor;
  - V.- La reincidencia de la o el infractor; y
  - VI.- La capacidad económica de la o el infractor.
- VII.- La probable comisión de conductas con apariencia de delito.**

**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 129.-** Los afectados por actos y resoluciones del ayuntamiento en aplicación del presente reglamento, podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, en la Ley de Gobierno y Administración Municipal o promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.



H. AYUNTAMIENTO DE  
**HUATABAMPO**

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - Una vez aprobado el Reglamento para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio de Huatabampo, Sonora, se faculta al presidente municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio de Huatabampo, Sonora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, México, a los 27 días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis; por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Damos fe.

Lic. Alberto Vázquez Valenzuela,  
Presidente Municipal.  
PRESIDENCIA  
H. AYUNTAMIENTO  
HUATABAMPO

Ing. Francisco Javier Díaz Quijano,  
Secretario del Ayuntamiento.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA MUNICIPAL  
 SECCION: ADMINISTRATIVA  
 NÚMERO DE OFICIO: SAM 05  
 ASUNTO: CERTIFICACION

**A QUIEN CORRESPONDA:**

- - El suscrito MAC. CARLOS H. BARRERA HEGUERTTY, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, en uso de las facultades que le confiere el artículo 89 Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Ayuntamiento de la administración pública municipal 2024-2027, concretamente en el acta número veintisiete (27) relativa a la décima novena (19) sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha treinta y uno (31) de Marzo del año dos mil veintiséis (2026), en el acuerdo número ciento treinta y tres (133), se aprobó por el Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, lo siguiente:-----

- - Acuerdo número ciento treinta y tres (133).-Se aprueba por unanimidad de votos de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, las Transferencias Presupuestales del 01 de Julio al 31 de Diciembre año dos mil veinticinco (2025) del Municipio de Magdalena, Sonora, para todos los efectos correspondientes, sujetándose a lo siguiente:-----

Artículo 1º.- Para el ejercicio y control de las movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

Dep.	Clave	Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
01	AA	AYUNTAMIENTO			
		000 SERVICIO PERSONALES	2,027,062	150	2,028,162
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	317,560	36,800	67,740
		3000 SERVICIOS GENERALES	26,650	700	26,662
		4000 TRANSFERENCIA ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	300	-	300
		9000 DEUDA PUBLICA	99,008	30,000	266,000
02	BA	SINDICATURA			
		000 SERVICIO PERSONALES	221,604	222,000	2,338,354
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	63,300	27,000	22,020
		3000 SERVICIOS GENERALES	343,320	63,700	672,500
		4000 TRANSFERENCIA ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	240	-	240
		9000 DEUDA PUBLICA	58,800	6,000	63,800
03	CA	PRESENCIA			
		000 SERVICIO PERSONALES	2,673,738	3,998,500	7,676,236
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	2,245,640	67,400	2,522,840
		3000 SERVICIOS GENERALES	2,246,04	3,998,500	6,546,004
		4000 TRANSFERENCIA ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	455,200	8,100	473,300
		9000 DEUDA PUBLICA	207,400	10,500	396,800

**Justificación**  
 Los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas para el presente ejercicio fiscal.



Av. Alvaro Obregón s/n Col. Centro. Tel 6323223617  
 Magdalena de Kino, Son, C.P 84160 www.magdalenadekino.gob.mx

Dep.	Clave	Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
04	EA	SECRETARIA			
		000 SERVICIO PERSONALES	2,295,676	50,500	2,256,676
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	918,800	60,200	756,700
		3000 SERVICIOS GENERALES	403,800	51,500	606,400
		4000 TRANSFERENCIA ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	27,200	48,300	73,300
		9000 DEUDA PUBLICA	95,540	60,000	256,540
05	EB	TESORERIA			
		000 SERVICIO PERSONALES	8,365,240	695,400	6,190,640
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	204,700	6,450	316,000
		3000 SERVICIOS GENERALES	678,000	197,140	2,047,200
		4000 TRANSFERENCIA ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	16,360	-	16,360
		9000 DEUDA PUBLICA	282,400	49,200	282,400
06	FA	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			
		000 SERVICIO PERSONALES	5,496,200	2,057,500	7,653,900
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,665,240	63,000	1,543,840
		3000 SERVICIOS GENERALES	2,857,823	8,622,700	6,280,523
		4000 TRANSFERENCIA ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	76,300	-	67,800
		9000 DEUDA PUBLICA	630,000	49,200	946,200
07	FB	SERVICIOS PUBLICOS			
		000 SERVICIO PERSONALES	30,668,674	5,668,600	36,672,914
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	8,207,920	133,800	9,736,620
		3000 SERVICIOS GENERALES	6,861,800	4,200,000	16,666,300
		4000 TRANSFERENCIA ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	488,240	229,200	695,740
		9000 DEUDA PUBLICA	104,000	668,500	102,500
08	JB	SEGURIDAD PUBLICA			
		000 SERVICIO PERSONALES	9,853,324	692,200	21,624,624
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	4,201,800	230,200	4,546,800
		3000 SERVICIOS GENERALES	1,746,000	672,400	2,018,000
		4000 TRANSFERENCIA ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	58,800	-	58,800
		9000 DEUDA PUBLICA	273,200	1,005,200	2,198,000

Dep.	Clave	Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
	Prog.	Cap.			
09	DA	DIRECCION DE TURISMO			
		000 SERVICIO PERSONALES	19,116	281,000	1,287,616
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	268,370	5,300	300,370
		3000 SERVICIOS GENERALES	608,100	63,700	721,640
		4000 TRANSFERENCIA ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	96,100	-	96,100
		9000 DEUDA PUBLICA	33,340	-	63,040
0	OP	DESARROLLO ECONOMICO			
		000 SERVICIO PERSONALES	569,800	127,000	676,800
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	49,900	6,400	55,800
		3000 SERVICIOS GENERALES	95,940	30,200	296,740
		4000 TRANSFERENCIA ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	1,200	-	23,600
		9000 DEUDA PUBLICA	360	-	360
1	OB	DIF MUNICIPAL			
		000 SERVICIO PERSONALES	2,062,740	307,500	2,368,840
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	506,940	6,000	512,940
		3000 SERVICIOS GENERALES	666,670	266,700	965,770
		4000 TRANSFERENCIA ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	1,596,772	90,500	1,698,272
		9000 DEUDA PUBLICA	66,800	35,000	90,800

Dep.	Prog.	Claves	Obj.	Presup.	Compr.	Financ.	
0	RH	OFICIALIA MAJOR					
		100	SERVICIO PERSONALES	6,75,332	10,000	6,58,332	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	69,520	17,000	208,520	
		3000	SERVICIOS GENERALES	17,445	452,500	559,545	
		4000	TRANSFERENC. ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	20,110	10,000	319,110	
		5000	BENEFICIOS MUEBLES E INMUEBLES	67,845	34,000	5,945	
9000	DEUDA PUBLICA	15,300	31,000	68,500			
5	GU	ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION					
		100	SERVICIO PERSONALES	1,094,724	84,500	2,078,824	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	102,540	0,500	55,800	
		3000	SERVICIOS GENERALES	214,880	67,200	282,900	
		4000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	5,385	-	5,385	
		5000	BENEFICIOS MUEBLES E INMUEBLES	0,000	0,500	29,000	
9000	DEUDA PUBLICA	235,000	-	235,000			
9	RM	INSTITUTO DEL DEPORTE					
		100	SERVICIO PERSONALES	2,221,488	98,500	2,419,488	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	683,950	94,700	757,890	
		3000	SERVICIOS GENERALES	535,440	218,500	753,990	
		4000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	282,600	248,800	513,200	
		5000	BENEFICIOS MUEBLES E INMUEBLES	300	58,800	58,900	
9000	DEUDA PUBLICA	98,570	0,500	152,970			
9	DAC	DIRECCION DE ARTE Y CULTURA					
		100	SERVICIO PERSONALES	1,090,360	100,000	1,190,360	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	335,000	27,000	362,000	
		3000	SERVICIOS GENERALES	628,340	1,668,700	2,653,480	
		4000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	54,160	79,300	202,460	
		5000	BENEFICIOS MUEBLES E INMUEBLES	18,440	-	18,440	
9000	DEUDA PUBLICA	234,520	-	234,520			
9	MA	DESARROLLO SOCIAL					
		100	SERVICIO PERSONALES	1,303,440	135,000	1,438,440	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	84,500	0,500	85,000	
		3000	SERVICIOS GENERALES	144,800	80,500	225,300	
		4000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	0,500	0,500	0,500	
		5000	BENEFICIOS MUEBLES E INMUEBLES	13,140	1,500	32,640	
9000	DEUDA PUBLICA	0,000	0,000	0,000			
7	DAM	DIRECCION GENERAL DE ATENCION A LA MUJER					
		100	SERVICIO PERSONALES	680,880	4,000	684,880	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	44,760	3,000	47,760	
		3000	SERVICIOS GENERALES	53,950	60,800	114,750	
		4000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	1,230	0,000	7,830	
		5000	BENEFICIOS MUEBLES E INMUEBLES	300	-	300	
9000	DEUDA PUBLICA	217,000	-	217,000			
9	EJ	INSTITUTO DE LA JUVENTUD					
		100	SERVICIO PERSONALES	688,880	4,000	692,880	
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	44,760	3,000	47,760	
		3000	SERVICIOS GENERALES	53,950	60,800	114,750	
		4000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	1,230	0,000	7,830	
		5000	BENEFICIOS MUEBLES E INMUEBLES	300	-	300	
9000	DEUDA PUBLICA	217,000	-	217,000			
<b>15,948,333 48,218,388 258,564,713</b>							

REDUCCION (-)						
Justificación						
Los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas para el presente ejercicio fiscal.						
Claves			Descripción	Asignado Original	Anulado Modificado	Nuevo Modificado
Dep.	Prog.	Obj.				
01	AR	1000	AYUDAMIENTO			
		2000	SERVICIO PERSONALES	2,837,200	10,000	2,877,200
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	51740	-	51740
		4000	SERVICIOS GENERALES	28,920	28,000	3,920
		5000	TRANSFERENC. ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	300	-	300
9000	DEUDA PUBLICA	197,000	65,000	162,000		
02	BA	1000	INDICATURA	2,219,454	64,000	1,847,454
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	163,300	31,000	92,300
		3000	SERVICIOS GENERALES	343,300	162,000	17,300
		4000	TRANSFERENC. ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	240	-	240
		5000	BENEFICIOS MUEBLES E INMUEBLES E INTANGIBLES	53,800	0,000	37,800
9000	DEUDA PUBLICA	273,000	10,000	233,000		
03	CA	1000	PRESIDENCIA			
		2000	SERVICIO PERSONALES	3,079,700	13,000	3,042,700
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,948,440	425,000	1,920,440
		4000	SERVICIOS GENERALES	2,544,544	315,000	2,236,544
		5000	TRANSFERENC. ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	408,200	10,000	398,200
9000	BENEFICIOS MUEBLES E INMUEBLES E INTANGIBLES	207,400	80,000	177,400		
9000	DEUDA PUBLICA	93,000	162,000	93,000		
04	CA	1000	SECRETARIA			
		2000	SERVICIO PERSONALES	3,088,478	348,000	1,736,478
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0,000	0,000	486,000
		4000	SERVICIOS GENERALES	489,880	309,700	91,510
		5000	TRANSFERENC. ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	0,000	-	27,200
9000	BENEFICIOS MUEBLES E INMUEBLES E INTANGIBLES	56,540	0,000	46,540		
9000	DEUDA PUBLICA	210,000	87,000	123,000		
05	EY	1000	TESORERIA			
		2000	SERVICIO PERSONALES	6,188,240	487,000	4,879,240
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	304,720	32,000	272,720
		4000	SERVICIOS GENERALES	976,100	332,000	504,500
		5000	TRANSFERENC. ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	14,380	16,000	30,380
9000	BENEFICIOS MUEBLES E INMUEBLES E INTANGIBLES	282,400	240,000	42,400		
9000	DEUDA PUBLICA	600,000	228,000	374,000		
06	PA	1000	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			
		2000	SERVICIO PERSONALES	6,699,000	392,000	6,309,000
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,400,240	345,000	1,055,240
		4000	SERVICIOS GENERALES	2,887,620	700,000	2,087,620
		5000	TRANSFERENC. ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	79,380	-	79,380
9000	BENEFICIOS MUEBLES E INMUEBLES E INTANGIBLES	0,000	7,000	0,000		
9000	INVERSION PUBLICA	10,886,370	6,822,000	4,064,370		
9000	DEUDA PUBLICA	720,800	274,000	446,800		
07	SE	1000	SERVICIO PERSONALES	30,808,874	4,988,000	25,820,874
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,397,000	970,000	7,427,000
		3000	SERVICIOS GENERALES	9,509,480	969,800	10,677,280
		4000	TRANSFERENC. ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	468,240	-	468,240
		5000	BENEFICIOS MUEBLES E INMUEBLES E INTANGIBLES	1,054,000	0,000	1,054,000
9000	DEUDA PUBLICA	1,988,000	790,000	1,198,000		
08	JE	1000	SEGURIDAD PUBLICA			
		2000	SERVICIO PERSONALES	9,833,224	629,000	9,204,224
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,201,700	702,440	3,499,260
		4000	SERVICIOS GENERALES	191,000	228,000	946,000
		5000	TRANSFERENC. ASIGN. SUBS. Y OTRAS AYUDAS	16,800	89,000	103,800
9000	BENEFICIOS MUEBLES E INMUEBLES E INTANGIBLES	273,300	-	273,300		
9000	DEUDA PUBLICA	610,000	420,000	190,000		
09	DA	1000	DIRECCION DE TURISMO			
		2000	SERVICIO PERSONALES	126,160	20,000	724,160
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	265,370	97,000	105,370
		4000	SERVICIOS GENERALES	688,100	380,000	288,100
		5000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	18,100	89,000	41,800
9000	BENEFICIOS MUEBLES E INMUEBLES E INTANGIBLES	83,240	83,000	340		
9000	DEUDA PUBLICA	227,800	82,000	145,800		

06	DA	1000	DIRECCION DE TURISMO			
		2000	SERVICIO PERSONALES	105,16	291,000	724,18
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	288,270	87,000	68,370
		4000	SERVICIOS GENERALES	558,160	360,000	288,300
		5000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	98,190	98,000	41,90
		6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIB.	13,240	13,000	340
8000	DEUDA PUBLICA	227,200	83,000	163,000		
07	OP	1000	DESARROLLO ECONOMICO			
		2000	SERVICIO PERSONALES	589,880	42,000	527,880
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	48,880	7,000	31880
		4000	SERVICIOS GENERALES	99,190	40,000	59,190
		5000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	1200	-	1200
		6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIB.	300	-	300
8000	DEUDA PUBLICA	259,000	104,000	165,000		
08	MU	1000	DIF. MUNICIPAL			
		2000	SERVICIO PERSONALES	2,062,740	177,000	1,885,740
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	309,690	75,000	234,690
		4000	SERVICIOS GENERALES	555,670	55,000	520,670
		5000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	1,384,772	65,000	1,329,772
		6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIB.	158,880	16,000	1,380
8000	DEUDA PUBLICA	248,500	180,000	67,500		
09	RH	1000	OFICINA MAYOR			
		2000	SERVICIO PERSONALES	6,913,322	2,888,300	3,988,022
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	83,200	8,000	83,200
		4000	SERVICIOS GENERALES	17,445	40,000	67,445
		5000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	20,10	-	20,10
		6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIB.	9,740	-	9,740
8000	DEUDA PUBLICA	93,300	70,000	66,300		
10	OU	1000	ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION			
		2000	SERVICIO PERSONALES	194,724	-	194,724
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	102,540	45,000	87,540
		4000	SERVICIOS GENERALES	216,880	160,000	74,880
		5000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	3,380	-	3,380
		6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIB.	0,860	-	0,860
8000	DEUDA PUBLICA	225,000	198,000	68,000		

Dep.	Claves		Descripción			
	Prog.	Cap.				
11	RM	1000	INSTITUTO DEL DEPORTE			
		2000	SERVICIO PERSONALES	222,148	0,000	2,238,488
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	603,180	83,000	472,180
		4000	SERVICIOS GENERALES	59,440	90,000	278,440
		5000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	262,800	0,000	272,800
		6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIB.	300	-	300
8000	DEUDA PUBLICA	10,670	10,000	80,670		
12	DAC	1000	DIRECCION DE ARTE Y CULTURA			
		2000	SERVICIO PERSONALES	1,062,000	-	1,083,580
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,000,000	18,000	98,500
		4000	SERVICIOS GENERALES	628,240	35,000	277,340
		5000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	14,180	-	64,180
		6000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	10,440	30,000	78,440
8000	DEUDA PUBLICA	234,520	160,000	94,520		

13	DAM	1000	DESARROLLO SOCIAL			
		2000	SERVICIO PERSONALES	1,303,440	-	1,303,440
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	84,160	9,000	65,160
		4000	SERVICIOS GENERALES	144,820	55,000	86,820
		5000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	10,160	-	10,160
		6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIB.	31,340	25,000	6,340
8000	DEUDA PUBLICA	91,600	70,000	70,600		
14	EJ	1000	DIRECCION GENERAL DE ATENCION A LA MUJER			
		2000	SERVICIO PERSONALES	686,300	-	686,300
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	44,780	9,000	25,780
		4000	SERVICIOS GENERALES	53,160	-	53,160
		5000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	1,330	-	1,330
		6000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	360	-	360
8000	DEUDA PUBLICA	217,000	0,000	18,000		
15	EJ	1000	INSTITUTO DE LA JUVENTUD			
		2000	SERVICIO PERSONALES	686,880	-	686,880
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	44,780	21,000	23,780
		4000	SERVICIOS GENERALES	53,160	5,000	48,160
		5000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	1,330	-	1,330
		6000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	360	-	360
8000	DEUDA PUBLICA	217,000	10,000	26,000		
				15,849,222	32,928,780	123,046,893

Artículo 2º.- El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.

--- La presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el Libro de Actas, la cual certifico, autorizo y firmo en la Ciudad de Magdalena de Kino, Sonora, México, al primer (01) día del mes de Abril del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.-----

  
**MAC. CARLOS H. BARRERA HEGUERTY**  
 Secretario del Ayuntamiento  
 Municipio de Magdalena, Sonora

  
**SECRETARIA**





XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA  
2021



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA, SONORA



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA  
2021



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA, SONORA

**CAPÍTULO II  
AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. Protección Civil;
- II. El IMCA;
- III. Desarrollo Urbano; e
- IV. Inspección y Vigilancia.

Artículo 6. Son atribuciones de Protección Civil, las siguientes:

- I. Emitir dictámenes de seguridad en protección civil para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y permisos para instalaciones temporales;
- II. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- III. Verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de protección civil, e imponer las sanciones previstas en la normativa aplicable;
- IV. Autorizar programas específicos de protección civil para instalaciones temporales;
- V. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- VI. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y
- VII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7. Son atribuciones del IMCA, las siguientes:

- I. Emitir, a solicitud de las y los interesados, los dictámenes favorables por los que se reconozca a los centros artísticos y culturales con dicha calidad;
- II. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- III. Emitir, a solicitud de las y los interesados, las autorizaciones a que se refiere la fracción III, del artículo 12 del presente Reglamento;
- IV. Autorizar los programas específicos para el cumplimiento de la norma técnica para el funcionamiento de los centros artísticos y culturales y la realización de espectáculos culturales y tradicionales;

\_\_\_\_\_  










- V. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- VI. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y
- VII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones de Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Otorgar o negar las licencias de funcionamiento a los centros de diversión, las y los permisos para la realización de espectáculos públicos y para instalar y operar máquinas de video juegos, en los términos de este Reglamento;
- II. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- III. Expedir las autorizaciones para la construcción, instalación u operación de Casinos, previa autorización del Ayuntamiento;
- IV. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y
- V. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

Artículo 9. Son atribuciones de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el presente Reglamento;
- II. Imponer las sanciones que correspondan a las infracciones cometidas al presente Reglamento; y resolver los recursos que se interpongan en contra de las mismas;
- III. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- IV. Retirar las y los enseres, instalaciones, gradas, carpas u otros elementos necesarios para la presentación del espectáculo público, en caso de vencimiento o revocación del permiso, siendo las y los particulares responsables de los gastos en caso de incumplimiento;
- V. Expedir los permisos para la realización de eventos, fiestas y espectáculos públicos, determinar su vigencia y horarios, asignar a las y los verificadores necesarios para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable y, en casos justificados, otorgar prórrogas para su celebración;

\_\_\_\_\_  












XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES  
SONOYTA  
2024-2027



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES  
SONOYTA, SONORA



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES  
SONOYTA  
2024-2027



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES  
SONOYTA, SONORA

- VI. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños y salvaguardar la integridad y seguridad de las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública, además de evitar en todo momento que se cometa Apología del Delito o un Vicio;
- VII. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública;
- VIII. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- IX. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, en especial la Apología de un Delito o un Vicio, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y querelas que correspondan a nombre del Ayuntamiento.
- X. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- XI. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y querelas que correspondan a nombre del Ayuntamiento; y
- XII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I  
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Son obligaciones de los titulares y/o responsables de la presentación de un espectáculo público, independientemente del lugar en el que se celebre:

- I. Prevo a la celebración de cualquier espectáculo público, obtener el permiso correspondiente, excepto en el caso de que los mismos se presenten en los Centros Artísticos y Culturales cuya licencia de funcionamiento vigente ampara la programación continua de presentaciones y actividades artísticas y/o culturales;
- II. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo público el permiso expedido;
- III. Presentar el programa y la clasificación del espectáculo, especificada tanto en la publicidad como en los boletos, en las categorías: Apbs para todo público, Adolescentes y Adultos, o Solo Adultos;
- IV. Respetar los horarios autorizados para la presentación del espectáculo público de que se trate;
- V. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Dirección General de Alkoholes para expendir bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo, en los términos de la Ley de la materia;

- VI. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad públicos, así como la integridad de las y los participantes y espectadores, durante la realización del espectáculo público;
- VII. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de personas con discapacidad, desde el exterior al interior, con espacios reservados para quienes no puedan ocupar las butacas ordinarias, ubicados en áreas con visibilidad y comodidad adecuadas, así como lugares de estacionamiento preferenciales;
- VIII. Presentar el espectáculo público en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad difundida al público;
- IX. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, en especial la Apología de un Delito o un Vicio, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y querelas que correspondan a nombre del Ayuntamiento.
- X. Evitar que en la presentación de los espectáculos se atente contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de las y los espectadores como de quienes intervienen en ellos;
- XI. Abstenerse de presentar un espectáculo con animales en contravención a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora;
- XII. Proporcionar a las y los participantes en el espectáculo público sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, así como a las y los espectadores;
- XIII. Devolver, dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando el espectáculo sea suspendido o cancelado por causas imputables a la o el promotor;
- XIV. Vigilar que durante la celebración del espectáculo público se conserve el orden y la seguridad de las y los asistentes y las y los empleados del establecimiento o lugar, así como coadyuvar a que no se altere el orden público en las zonas vecinas;
- XV. Informar a las y los espectadores, de manera escrita, visual y/o sonora, al inicio de cada espectáculo público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil, señalando las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de emergencia, siniestro o desastre, con atención especial para personas con discapacidad y de la tercera edad;
- XVI. Contar con camerino, botiquín equipado con medicinas y utensilios necesarios, y personal capacitado para la atención de las y los participantes y espectadores durante el espectáculo;
- XVII. Respetar el aforo autorizado en los permisos o avisos, de acuerdo con la capacidad física del local;
- XVIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres necesarios para la presentación del espectáculo público. En caso de incumplimiento, inspección y Vigilancia podrá retirarlos, siendo los particulares responsables de los gastos;
- XIX. Permitir la entrada al espectáculo público a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, poniendo a disposición de las y los espectadores todas las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el lugar autorizado; y
- XX. Poner a disposición de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad localidades a precios populares, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 11. Solo se autorizarán tardeadas en un horario comprendido entre las 15:00 y las 20:00 horas. En las tardeadas dirigidas a menores de dieciocho años, se permitirá el ingreso de personas adultas únicamente cuando estas acompañen a menores.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the first page, including a circular official seal.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the second page, including a circular official seal.



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA  
2024-2027



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
MAYOR AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA, SONORA



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA  
2024-2027



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
MAYOR AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA, SONORA

CAPÍTULO II  
DE LOS PERMISOS

Artículo 12. Para la obtención del permiso para la realización de espectáculos públicos, se deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y copia de una identificación oficial con fotografía;
- II. Si se trata de una persona moral, la o el representante legal deberá acompañar la solicitud con el documento que acredite su personalidad, así como copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada;
- III. Tratándose de espectáculos culturales o tradicionales, independientemente del lugar en el que se pretendan realizar, deberá contarse con autorización expedida por el IMCA, en la cual se especifique la dependencia o entidad de gobierno, asociación, colectivo, organización ciudadana o autoridad tradicional que tendrá bajo su responsabilidad la realización del espectáculo, así como las características que lo distinguen como espectáculo cultural o tradicional;
- IV. El programa del espectáculo, su clasificación y el número de funciones;
- V. La ubicación del lugar en el que se pretende llevar a cabo el espectáculo;
- VI. Acreditar que se cuenta con la autorización de la o el propietario, administradora o administrador, representante legal o funcionaria o funcionario público responsable, según sea el caso, del inmueble, centro de diversión, centro artístico y cultural o espacio público donde se pretenda realizar el espectáculo;
- VII. La capacidad del establecimiento o local;
- VIII. El tiraje y los precios de los boletos;
- IX. Comprobante de pago de derechos, excepto en el caso de los Centros Artísticos y Culturales con licencia de funcionamiento vigente, a los cuales se les exentará de dicho pago; y
- X. En el caso de los Centros Artísticos y Culturales, observar la capacidad máxima señalada en su licencia de funcionamiento, en lugar de presentar el tiraje y los precios de los boletos.
- XI. Manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que el espectáculo para el que se pide el permiso no contendrá elementos de Apología del Delito o un Víct.

Cuando la o el promotor no tenga residencia en el municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora y/o la taquilla supere las 15,000 Unidades de Medida y Actualización, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 13. El permiso para la realización de espectáculos públicos se expedirá con la vigencia y horarios solicitados, siempre que a juicio de Inspección y Vigilancia se consideren procedentes.

Solo en los casos en que exista una causa justificada, Inspección y Vigilancia podrá otorgar una prórroga para la celebración del espectáculo.

Artículo 14. El permiso para la realización de espectáculos públicos deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Fecha de expedición;
- II. Número de control;

- III. Nombre y domicilio de la o el titular de la autorización;
- IV. Ubicación del lugar donde se realizará el espectáculo;
- V. Vigencia, fecha y horario autorizado para la realización del espectáculo;
- VI. Condiciones establecidas para la realización del espectáculo;
- VII. Tiraje y precios de boletos;
- VIII. Obligaciones;
- IX. Las condicionantes o términos bajo los cuales se llevará a cabo el espectáculo; y
- X. Firma de la o el funcionario autorizado para expedir el permiso.

Las condicionantes o términos podrán incluir que, cuando se trate de espectáculos con afluencia masiva de espectadores y espectadores, Inspección y Vigilancia comisionará a las y los supervisores necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del evento.

Artículo 15. Para la realización de espectáculos en espacios públicos se requerirá el permiso de Inspección y Vigilancia, cuando se trate de:

- I. Eventos cívicos de carácter oficial;
- II. Espectáculos culturales y/o tradicionales organizados por dependencias o entidades federales, estatales o municipales; y
- III. Eventos y actividades realizadas por asociaciones e instituciones con fines de beneficencia pública.

Artículo 16. Para la obtención de los permisos a los que se refiere el artículo anterior, respecto de espacios públicos o bienes propiedad del municipio de General Plutarco Elías Calles, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de este reglamento y realizar el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando se trate de bienes propiedad del Ayuntamiento, se deberá obtener la autorización de la Sindicatura Municipal; y
- II. Cuando se trate de bienes propiedad de una Entidad Paramunicipal, se deberá obtener la autorización de su titular.

Las autorizaciones para la realización de todo espectáculo en los términos del presente artículo estarán sujetas a las condiciones que establezca la Sindicatura Municipal o, en su caso, la Entidad Paramunicipal correspondiente.

Artículo 17. Una vez recibida la solicitud del permiso e integrado el expediente con los requisitos legales, Inspección y Vigilancia deberá resolver sobre su procedencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Con el propósito de autenticar las manifestaciones hechas en la solicitud y los documentos presentados, Inspección y Vigilancia podrá, dentro del plazo señalado, realizar visitas o coitejos para dicho efecto.

Artículo 18. No se concederá permiso para presentar espectáculos en espacios públicos ni en ningún establecimiento que pongan en peligro la seguridad de las personas o el patrimonio de la comunidad, ni tampoco se concederá permiso alguno para eventos donde se pudiera cometer Apología del Delito o un Víct.

Artículo 19. Una vez aprobado el programa, la o el empresario o promotor del espectáculo no podrá modificarlo, salvo por motivos de fuerza mayor y previa autorización de Inspección y Vigilancia.



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA  
SONORA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
MAYOR AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA, SONORA



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA  
SONORA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
MAYOR AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA, SONORA

Artículo 20. Las y los empresarios o promotores están obligados a iniciar el espectáculo a la hora señalada en los programas, salvo que por causas de fuerza mayor ello resulte imposible. En tal caso, deberán informar de inmediato al público asistente y presentar su justificación a la o el inspector que se encuentre realizando la diligencia.

Artículo 21. El anuncio de la presentación de espectáculos deberá realizarse en español, utilizando los títulos originales, sin adiciones ni supresiones, e incluyendo los nombres o seudónimos de las y los actores, traductores y adaptadores.

Artículo 22. Las y los empresarios o promotores deben contar con personal de acomodadoras y acomodadores suficientes para instalar a las y los espectadores en sus respectivas localidades.

Artículo 23. En todos los casos, la o el empresario o promotor debe disponer del personal de vigilancia que Seguridad Pública determine, considerando la capacidad del establecimiento y la naturaleza del espectáculo.

Artículo 24. Todas las empresas de espectáculos fomentarán la protección y el estímulo del arte nacional, procurando presentar o exhibir producciones mexicanas.

Artículo 25. Al anunciar un espectáculo, la o el empresario o promotor debe mencionar la clasificación según la edad del público que pueda presenciarlo y está obligado a controlar la entrada para garantizar su cumplimiento.

Artículo 26. En las funciones de espectáculos en las que se simule algún incendio u otro efecto escénico que provoque sensación de peligro, la empresa está obligada a informar previamente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que esta verifique que los medios empleados no constituyen un riesgo para las y los asistentes; asimismo, debe comunicarlo oportunamente al público para evitar pánico.

Artículo 27. Los entreactos en la presentación de espectáculos tendrán una duración máxima de 15 minutos.

Artículo 28. Las y los empresarios o promotores de espectáculos podrán establecer la venta de dulces, alimentos y bebidas a precios accesibles en el área del establecimiento destinada para tal efecto.

Para dicha venta, queda prohibido emplear materiales de plástico o polietileno en la envoltura de comestibles o bebidas. Deberán utilizarse materiales biodegradables o similares, como papel encerado, platos, vasos, cucharas, cucharillas, popotes o servilletas, que sean perfectamente limpios.

Esta disposición será aplicable a espectáculos realizados en el casco urbano, áreas rurales y playas del municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora.

CAPÍTULO III  
DE LA EMISIÓN Y VENTA DE BOLETOS

Artículo 29. Los boletos deberán ser emitidos por personas físicas o morales que cuenten con autorización vigente por parte de la Tesorería Municipal para emitir boletos mediante sistema electrónico. El boleto se dividirá en dos secciones: una para la o el promotor y otra para la o el asistente.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the first page, including a circular official stamp.

La sección destinada para la o el asistente deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Número de boleto;
- II. Tipo de evento;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración del evento, o en su caso, periodo para el que se expide;
- IV. Nombre de la o el promotor;
- V. Precio del boleto;
- VI. Número de localidad y sección correspondiente, cuando aplique; y
- VII. Indicación si es boleto de pre-venta, cortesía o taquilla.

Artículo 30. Cuando los boletos de entrada a los espectáculos sean vendidos en las taquillas, estas deberán abrirse al público con la anticipación y en el número suficiente para atender la demanda de localidades.

Artículo 31. Los boletos o comprobantes de pago de localidades deben expresar claramente su valor y los conceptos que incluye. Por ningún motivo deberán cobrarse recargos no autorizados.

Artículo 32. Los boletos estarán elaborados de manera que se garanticen los intereses fiscales del Municipio.

Artículo 33. Cuando la venta de espacios sea numerada, deberá mantenerse a la vista del público un plano de localidades y su numeración correspondiente.

Artículo 34. La numeración deberá fijarse en forma visible en las lunetas, bancas, palcos y gradas, según corresponda. En caso de que, por error de la o el empresario o promotor, se efectúe la venta de dos o más boletos con un mismo número de localidad, tendrá derecho a ocupar el asiento la persona que primero haga uso de él.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente al empresario o promotor y el reembolso del importe al afectado o su reubicación, si este último lo acepta.

Artículo 35. Para que una o un empresario o promotor pueda proceder a la venta de abonos para un espectáculo, además de lo señalado en el artículo 29, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Expresar en la solicitud las condiciones que regirán los abonos; y
- II. Hacer constar en las tarjetas de abonos los siguientes datos:
  - a) Razón social de la empresa;
  - b) Las condiciones a que estará sujeto;
  - c) Valor del abono;
  - d) Clase de espectáculo;
  - e) Categoría de la localidad;
  - f) Número de funciones a las que tiene derecho el público y fechas en que se realizarán;
  - g) Numeración y fecha de expedición; y
  - h) Firma de la o el representante legal de la empresa.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the second page, including a circular official stamp.



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALIS  
SONOYTA  
2023-2027



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALIS  
SONOYTA, SONORA

Artículo 36. La clasificación de los espectáculos deberá especificarse tanto en la publicidad como en los boletos, y será la siguiente:

- I. Todo público;
- II. Adolescentes y adultos; y
- III. Solo adultos.

Artículo 37. Las y los empresarios o promotores estarán obligados a dejar un cheque en garantía de hasta el 20% del valor del boletaje emitido cuando la presentación del espectáculo pueda:

- I. Ocasionar daños al patrimonio municipal;
- II. Producir contaminación por basura; o
- III. Causar daños a las personas y sus bienes, por falta de vigilancia o desperfectos en los artefactos utilizados en el espectáculo.

Artículo 38. La o el empresario o promotor solo podrá suspender la presentación de un espectáculo autorizado y anunciado al público por causas de fuerza mayor, relacionadas con fenómenos naturales o hechos que no pudieran haber sido previstos.

En todo caso, dentro de un plazo de 48 horas, deberá reintegrar el valor de los boletos vendidos a quienes los hubieran adquirido en los puntos oficiales de venta.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS Y LOS ESPECTADORES**

Artículo 39. Los asistentes a cualquier espectáculo, tienen el derecho de exigir la devolución de la cantidad de sus entradas, en caso de que los empresarios o promotores no cumplan con lo ofrecido en su publicidad o promoción.

Artículo 40. Los espectadores, guardarán durante el espectáculo, el silencio y la compostura debidos. Aquel que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier índole que interrumpen o impidan el desarrollo de la función, será amonestado y apercibido que de continuar con su conducta se le expulsará del salón sin reintegrarse el importe de su localidad, sin perjuicio en este último caso, de ponerlo a disposición de la autoridad competente para los efectos que procedan.

Artículo 41. El público asistente a los espectáculos no debe permanecer en los pasillos, o frente a las puertas de acceso o salida.

Artículo 42. Todo espectador que profiera una falsa alarma que pueda provocar pánico entre los asistentes, será sancionado en los términos de este Reglamento.

Artículo 43. El público que asista a los espectáculos no debe invadir la zona de protección del mismo, ni penetrar en aquellas áreas que la autoridad o la empresa señalen como restringidas.

Artículo 44. Los espectadores podrán presentar ante el personal de Inspección y Vigilancia, las quejas originadas por la deficiencia en instalaciones y servicios, maltrato o violación de las disposiciones de este Reglamento, en agravio de sus intereses, por hechos imputables a las empresas promotoras de espectáculos.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the left page, including a circular official stamp.



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALIS  
SONOYTA  
2023-2027



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALIS  
SONOYTA, SONORA

**TÍTULO TERCERO  
ESPECTÁCULOS TRADICIONALES Y CIRCENSES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS TEMPORALES**

Artículo 45. Para la instalación y funcionamiento de juegos mecánicos, estructuras temporales, carpas, ferias, circos y similares, se requerirá un permiso emitido por Inspección y Vigilancia, y estos se registrarán por las disposiciones de este Reglamento y por las disposiciones técnicas que al efecto se emitan.

Artículo 46. Las y los responsables o promotores de ferias con juegos mecánicos, espectáculos públicos tradicionales, circenses, religiosos o espirituales deberán contar con los elementos necesarios para garantizar la orden y la seguridad pública, así como la integridad de las y los participantes y espectadores durante la celebración del evento o la operación de los juegos mecánicos.

Artículo 47. Para la distribución, montaje y operación de los juegos mecánicos y estructuras temporales, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Cada juego mecánico deberá contar con rejas o barreras de 1.20 metros de altura en todo su perímetro, a una distancia mínima de 1.50 metros de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico. Estas distancias podrán ser mayores en función de la velocidad, aforo de público y ubicación del aparato;
- II. En los pasillos de tránsito utilizados por las y los asistentes, deberá existir una distancia mínima de 3 metros entre la barrera perimetral de un juego y las barreras de otros juegos;
- III. Los pasillos de circulación deberán permanecer libres, sin puestos expendedores de alimentos, especialmente aquellos que utilicen Gas L.P., analitos o comales;
- IV. Se deberán garantizar accesos con amplitud suficiente para servicios de emergencia, libres de obstáculos;
- V. Cada juego deberá contar con un extintor portátil de Polvo Químico Seco tipo ABC (1.5 kg o 6.0 kg), señalizado, con carga vigente y operable;
- VI. Las uniones de las estructuras deberán realizarse con chavetas, tornillos y pasadores de seguridad. Está prohibido el uso de clavos, alambre u otros materiales improvisados;
- VII. Las calzas deberán ser de madera o solera metálica de acero, colocadas horizontalmente y con dimensiones mayores al soporte o patín en una relación mínima de 3:1;
- VIII. Las estructuras mecánicas deberán contar con iluminación y, cuando superen los 10 metros de altura, incluir luminarias estroboscópicas;
- IX. Los juegos mecánicos no deben instalarse bajo líneas de alta tensión ni a menos de 3.5 metros de cables eléctricos;
- X. Cuando, por condiciones mecánicas, el juego deba elevarse, cualquiera de sus lados deberá estar a una distancia mínima de 3.5 metros de cables de energía eléctrica;
- XI. Cada juego deberá contar con letreros visibles indicando reglas de uso, accesibilidad y restricciones para las y los usuarios, considerando:
  - a) Edad;
  - b) Peso;
  - c) Estatura;
  - d) Condiciones de salud físicas y mentales; y
  - e) Reglas de seguridad que deben acatar las y los usuarios.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the right page, including a circular official stamp.



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA  
2024-2027



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
MUNICIPIO DE SONOYTA  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA, SONORA



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA  
2024-2027



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
MUNICIPIO DE SONOYTA  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA, SONORA

- XII. No se permitirá el acceso de animales en las áreas de los juegos mecánicos;
- XIII. Todos los juegos que generen movimiento deberán contar con cinturones de seguridad;
- XIV. Los sonidos ambientales no deberán superar una intensidad de 100 dB;
- XV. En caso de lluvias, tormentas eléctricas, ráfagas de viento superiores a 25 km/h o condiciones de riesgo, la operación de los juegos deberá suspenderse, según determine la CHMPC;
- XVI. El operador del juego deberá ser mayor de edad, estar presente durante la operación, no realizar otras actividades y abstenerse del consumo de alcohol o sustancias tóxicas;
- XVII. La o el operador del juego deberá tratar al público con respeto y cortesía y, en caso de ser requerido, someterse a exámenes toxicológicos si lo determina la autoridad;
- XVIII. La o el operador deberá tener experiencia en el manejo del juego y contar con el Manual de Operación elaborado por el fabricante, por escrito y en español;
- XIX. Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, la o el operador deberá proporcionar instrucciones de seguridad y prevención a un acompañante mayor de edad;
- XX. Las gradas temporales instaladas para el público con alturas iguales o mayores a 2.5 metros deberán cumplir con los lineamientos de este Reglamento y ser fabricadas con acero estructural, instaladas sobre suelo firme y con elementos de fijación adecuados;
- XXI. Los escenarios con alturas iguales o mayores a 4 metros, que soporten cargas vivas de 500 kilogramos o más, deberán cumplir con los lineamientos de este Reglamento, ser fabricados con acero estructural y estar instalados sobre suelo firme;
- XXII. Los lineamientos establecidos en este artículo no sustituyen las disposiciones del Reglamento de Construcciones de General Plutarco Elías Calles, Sonora, ni sus normas técnicas complementarias; y
- XXIII. Todas las estructuras temporales deberán garantizar la seguridad de las y los asistentes y cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección civil.

Artículo 48. Para la instalación, operación, supervisión y verificación de instalaciones eléctricas temporales, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Los generadores de energía eléctrica y conductores eléctricos deberán ubicarse alejados del paso de las y los asistentes, de las rutas de evacuación y sin obstruir las salidas de emergencia;
- II. Deberán estar delimitados con vallas de popolillo, postes o barricadas de protección, mallas de seguridad perimetral o de material resistente a las condiciones climáticas y de uso, que impidan el acceso al público, señalizando dichas áreas como restringidas o de peligro;
- III. Los generadores de energía eléctrica deberán contar con una conexión física a tierra y no deberán colocarse sobre instalaciones de captación de drenaje pluvial ni sobre otras instalaciones eléctricas permanentes;
- IV. La operación de generadores eléctricos se sujetará a las siguientes medidas mínimas de protección civil:
  - a) Deberán estar delimitados;
  - b) Deberán contar con señalización de "Riesgo Eléctrico" y "Peligro";
  - c) Los depósitos de combustible para los generadores eléctricos deberán ubicarse en espacios libres, alejados de áreas de tránsito de público, boncitrillados en zonas de contención y contar con un dique para fugas o derrames a base de plástico, cubierto con tepetate o gravilla. Deberán contar como mínimo con un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg y con señalamientos de "No Fumar" y "Peligro Material Inflamable", conforme a la NOM-003-SEGOB-2011;

- d) El suministro de combustible será previo al inicio de operaciones. Por ningún motivo se podrá reabastecer combustible ni transportarlo mientras haya personas usuarias en los juegos mecánicos;
- e) No se deberá tener bidones adicionales de combustible en el sitio cuando los generadores estén en funcionamiento o durante el desarrollo del evento, el aforo o desahoro de las y los asistentes;
- f) El tanque de combustible deberá estar integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica;
- g) Los conductores de energía eléctrica deberán estar fijos, peinados y cubiertos con material aislante, fuera de áreas de circulación, rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- h) Los alimentadores deberán protegerse contra sobrecarga mediante fusibles según su capacidad de conducción;
- i) Los circuitos derivados deberán originarse desde tableros con medios de desconexión en cada circuito;
- j) Los cables utilizados deberán ser de uso rudo o extra rudo, con un grosor acorde a la corriente que conducirán;
- k) Los contactos eléctricos deberán tener conexión a tierra, estar fijados a estructuras o muros y, en exteriores, contar con una envolvente a prueba de intemperie con tapa protectora;
- l) Las lámparas deberán estar protegidas contra golpes mediante portallámparas u otros dispositivos de seguridad;
- m) Los empalmes entre cables deberán cubrirse en su totalidad con cinta aislante en instalaciones aéreas y llevarse a cabo dentro de registros o cajas cuando sean subterráneas, utilizando conectores de resorte para cables pequeños o soldadura para cables mayores;
- n) Siempre deberá utilizarse cinta aislante dentro de registros o cajas de conexión;
- o) Deben utilizarse dispositivos terminales con orificios emboquillados para cualquier cambio a partes entubadas de una instalación;
- p) Los cables deben protegerse contra daños accidentales, evitando pasar por esquinas agudas o salientes, y asegurando una protección adecuada al pasar por puertas o puntos críticos;
- q) Los contactos eléctricos deberán estar aislados, protegidos contra humedad y fijados de manera segura;
- r) Las cajas de circuitos deberán contar con fusibles intercambiables que cumplan con las especificaciones de la NOM-001-SEDE-2012;
- s) Por cada generador de energía eléctrica deberá haber un extintor de polvo químico seco tipo ABC de 6.0 kg, acompañado de una carta responsive de la empresa encargada de su carga, vigencia y funcionamiento;
- t) Los conductores de energía eléctrica de 600 volts o menos deberán mantenerse a una distancia mínima de 1.50 metros de cualquier instalación de Gas L.P. y de 4.50 metros del depósito de almacenamiento de gas y su regulador de presión;
- u) Las y los representantes de los eventos o ferias deberán tramitar ante la Comisión Federal de Electricidad el suministro de energía eléctrica; y
- v) Estos lineamientos no sustituyen las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, sus normas técnicas complementarias y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA  
2024



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
MUNICIPIO DE HERMOSILLO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA, SONORA

Artículo 49. Para la instalación, colocación, operación, supervisión y vigilancia de instalaciones temporales de Gas L.P., se deberán observar los siguientes lineamientos:

I. Instalación:

- a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán estar en buen estado físico. No se permite el uso de recipientes golpeados, abollados, abombados, corridos, agrietados, con protuberancias o con la base de sustentación dañada. Además, deberán contar con válvula de servicio;
- b) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no deberán superar los 10.0 kg de capacidad (altura de 48 cm y diámetro de 30 cm) cuando se utilicen en el interior o exterior de carpas o stands, y deberán garantizar una ventilación adecuada. Los recipientes con mayor capacidad serán exclusivamente para áreas exteriores y deberán contar con autorización expresa de la Unidad;
- c) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán colocarse en posición vertical, sobre piso firme y seco, en lugares ventilados, y deberán permanecer fuera del alcance del público;
- d) Los recipientes deberán ubicarse a una distancia mínima de 1.50 metros de los aparatos de consumo y a no menos de 70 centímetros de otro recipiente, en caso de existir más de uno, previa notificación y autorización expresa de la Unidad;
- e) Para su instalación se deberán usar mangueras termoplásticas de alta presión, con o sin refuerzo metálico, diseñadas especialmente para conducir Gas L.P., con capacidad de presión de 21.09 a 56.2 kg/cm<sup>2</sup> (300 a 800 lb/pulg<sup>2</sup>), encaquilado cónico en sus conexiones de tuerca, regulador de presión y llave de corte rápido sin abrazaderas;
- f) Las mangueras de Gas L.P. deberán mantenerse fuera del alcance del público;
- g) Si se utiliza un regulador con doble entrada conectado a un recipiente de Gas L.P., la abertura no utilizada deberá obturarse con un tapón roscado que garantice su hermeticidad;
- h) Al concluir la instalación del sistema se deberán realizar pruebas de hermeticidad aplicando espuma de jabón en cada conexión para verificar que no existan fugas;
- i) Cuando se utilice un regulador de presión con una sola entrada, este deberá conectarse directamente a la válvula de servicio del recipiente portátil mediante una conexión POL;
- j) Las herramientas utilizadas para las conexiones deberán ser las adecuadas para garantizar seguridad en las operaciones, como una llave Stillson No. 14 o llave perico de 12 pulgadas;
- k) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no deberán instalarse bajo líneas de alta tensión, cerca de transformadores eléctricos, sobre instalaciones de drenaje pluvial, en alcantarillas o rejillas, ni en proximidad de ventanas inferiores o entradas a sótanos;
- l) El sitio para la ubicación de los recipientes portátiles de Gas L.P. deberá seleccionarse de manera que no requiera pasar con ellos por áreas destinadas al público;
- m) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán cumplir con las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-011/1-SEDEG-1999 y NOM-008-SESH-SCFI-2010;
- n) Los stands o puestos que requieran instalaciones de gas deberán ubicarse en áreas separadas de las rutas de evacuación;
- o) No podrán usarse reguladores de tipo "engargolado";
- p) Los reguladores de alta presión no podrán ser utilizados para alimentar equipos diseñados para baja presión regulada; y
- q) La presión máxima de operación será de 1.50 kg/cm<sup>2</sup>.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of page 15.



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA  
2024



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
MUNICIPIO DE HERMOSILLO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA, SONORA

II. Colocación:

- a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán colocarse sobre piso seco, firme y nivelado. Si el piso está húmedo, deberán instalarse sobre una tarima de material incombustible para evitar la transmisión de humedad;
- b) No se permitirá apilar recipientes portátiles de Gas L.P., ya sea llenos o vacíos;
- c) El área de colocación deberá contar con un espacio mínimo de 0.60 metros libre al frente y a un lado para facilitar operaciones de intercambio;
- d) Los recipientes deberán mantenerse a una distancia mínima de 1.50 metros de los siguientes elementos:
  - i. Fuentes de ignición;
  - ii. Sistemas de succión de aire acondicionado y ventiladores;
  - iii. Chimeneas;
  - iv. Motores eléctricos o de combustión interna no a prueba de explosión;
  - v. Anuncios luminosos;
  - vi. Puertas o ventanillas de casetas de elevador; y
  - vii. Interruptores, contactos eléctricos y cables energizados no entubados.
- viii. Los recipientes no deberán colocarse en cubos de luz donde existan calentadores de agua, ni en áreas que excedan 2.0 metros de altura o menos de 9.0 metros cuadrados de superficie, ni en marquesinas, balcones o descansos de escaleras.

III. Operación:

- a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no podrán cambiarse ni transportarse durante el evento del espectáculo o mientras se realice el aforo o desaforo del público;
- b) En carpas, stands o centros de producción de alimentos, se podrá almacenar un recipiente portátil lleno de Gas L.P., previa notificación al responsable del evento, quien deberá supervisar el cambio de recipientes vacíos por llenos;
- c) Las áreas de cocina deberán contar con extintores de polvo químico seco tipo ABC de 4.5 o 6.0 kg, a razón de uno por cada rango de 1 a 3 parrillas de calentamiento o por cada barra de seis hornillas de alcohol sólido;
- d) Una vez en operación, no se permitirá colocar objetos sobre los recipientes portátiles ni utilizarlos como puntos de anclaje; y
- e) Estos lineamientos no sustituyen las previsiones del Reglamento de Construcción del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, ni las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SEDEG-2004 y NOM-011/1-SEDEG-1999.

Artículo 50. Para la obtención de los permisos correspondientes y con la finalidad de hacer constar su segura y correcta instalación y operación, previo a su funcionamiento, la o el responsable o promotor de la feria, juegos mecánicos, espectáculo público, tradicional, circense, religioso o espiritual, en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para tal fin, deberá presentar la siguiente documentación:

Handwritten signatures and stamps at the bottom of page 16.



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES  
**SONOYTA**  
2014-2017



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
MUNICIPIO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES  
SONOYTA, SONORA

- I. Programa Específico de Protección Civil, autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, que deberá incluir un croquis con la distribución, ubicación y clasificación de cada uno de los puestos y juegos, identificando los diferentes riesgos a los que están expuestos, señalando sus respectivas respuestas de atención ante una emergencia;
- II. Carta responsiva sobre la seguridad estructural y el montaje de gradas y/o escenarios, en su caso, en los términos del Reglamento de Construcción del Municipio de General Plutarco Elías Calles Sonora y sus normas técnicas complementarias, elaborada y firmada por una o un Responsable de Obra (ROM) con registro vigente ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;
- III. Sobre la seguridad del montaje de cada uno de los juegos mecánicos, podrá auxiliarse de corresponsables especialistas en instalaciones;
- IV. Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros vigente; y
- V. Croquis que incluya lo siguiente:
  - a. Ubicación y distribución de los juegos mecánicos;
  - b. Ubicación de los generadores eléctricos, cajas de corta circuitos, pastillas, fusibles y extintores más cercanos. Además, deberá incluirse la localización de la acometida, los centros de carga y la distribución del cableado eléctrico para cada juego mecánico, en su caso;
  - c. Plano señalando la ubicación de los recipientes portátiles de Gas L.P.;
  - d. Carta responsiva de las instalaciones de Gas L.P. temporales;
  - e. Señalamientos de rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión, zonas de riesgo eléctrico, entre otros, conforme a la NOM-003-SEGOB-2011, Señales y Avisos para Protección Civil: Colores, Formas y Símbolos a Utilizar;
  - f. Croquis con la ubicación de los extintores;
  - g. Carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores, acreditado por la CMPC y con registro vigente; y
  - h. Señalización informativa sobre qué hacer en caso de sismo, incendio o emergencia.

Artículo 51. Cuando se haya extendido un permiso para la instalación de circos en inmuebles propiedad del Municipio, la persona propietaria, gerente o administradora de dichas instalaciones, estará obligada a dejar en perfectas condiciones el estado del inmueble utilizado.

Asimismo, deberá exhibir ante la autoridad que otorgó la autorización un depósito o garantía suficiente para cubrir cualquier eventualidad que pudiera causar daños a terceros, derivada del cumplimiento de la obligación mencionada.

Artículo 52. Salvo los casos en que así lo considere la Dirección General de Inspección y Vigilancia, no se autorizará la instalación de ferias, carpas, circos, aparatos mecánicos y similares en la Zona Histórica de la Ciudad ni a menos de 500 metros de escuelas, hospitales y centros de culto público.

Asimismo, no podrán instalarse en plazas o parques cuando su instalación afecte la imagen, conservación o vitalidad de estos espacios.

Artículo 53. Los magnavoces o aparatos sonoros que se utilicen para anunciar deberán emplearse en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, así como en las demás disposiciones de orden administrativo que emita el Ayuntamiento.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the first page, including a circular official seal.



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES  
**SONOYTA**  
2014-2017



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
MUNICIPIO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES  
SONOYTA, SONORA

Artículo 54. La vigencia de las autorizaciones para los espectáculos regulados en este capítulo no podrá exceder de 30 días, incluyendo dentro de este período el tiempo requerido para su instalación, desarme y retiro.

**CAPÍTULO II  
DE OTROS ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**

Artículo 55. En los salones de boche y billar se podrán realizar actividades complementarias como juegos de ajedrez, dominó, tenis de mesa y otros similares.

Artículo 56. Podrán acceder a los salones de billar las personas de ambos sexos mayores de 14 años. Dichos salones podrán contar, en áreas adyuntas, con instalaciones adecuadas para niñas, niños y adolescentes menores de esa edad.

Artículo 57. Los salones de billar podrán operar de las 11:00 a las 23:00 horas.

Artículo 58. Los salones de boche que ofrezcan el servicio de renta de zapatos deberán contar con el equipo necesario para su desinfección y cumplir con las disposiciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes en la materia.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE  
OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS.**

**CAPÍTULO I  
DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y LOS CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES.**

Artículo 59. Para el funcionamiento de los centros de diversión y los centros artísticos y culturales se requiere contar con una licencia de funcionamiento otorgada por Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las licencias o permisos estatales o federales que puedan ser exigidos por los ordenamientos respectivos.

Artículo 60. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Uso de Medios Electrónicos, para agilizar los trámites administrativos mediante el uso de la firma electrónica, el trámite para la obtención de licencias de funcionamiento de los centros de diversión y los centros artísticos y culturales deberá realizarlo la o el interesado, o su representante legal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito que incluya:
  - a) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - b) Registro Federal de Contribuyentes;
  - c) Nacionalidad; y
  - d) Copia de identificación oficial con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ambos vigentes.
- e) En caso de persona moral, deberá presentar el instrumento jurídico que acredite su constitución debidamente inscrito y el instrumento notarial que acredite poder al representante para realizar el trámite;
- II. Acreditar la propiedad, posesión y/o relación jurídica con el inmueble;

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the second page, including a circular official seal.



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA  
2024-2027



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA, SONORA.

- III. Presentar carta de no adeudo al Municipio;
- IV. Presentar carta de no adeudo al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de General Plutarco Elias Calles, Sonora;
- V. Dictamen de Salubridad expedido por la Dirección General de Salud Pública;
- VI. Licencia de Uso de Suelo expedido por Desarrollo Urbano;
- VII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil, expedido por Protección Civil;
- VIII. Presentar fotografías recientes del interior y exterior del inmueble;
- IX. Plano de distribución del inmueble;
- X. Pago de derechos correspondientes, excepto en el caso de los Centros Artísticos y Culturales; y
- XI. Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil vigente del establecimiento.

Las y los interesados podrán solicitar un estudio previo de factibilidad de operación del centro de diversión o centro artístico y cultural que se pretenda tramitar, previo pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elias Calles, Sonora vigente.

Artículo 61. Una vez recibida la solicitud e integrado el expediente con los requisitos legales, Desarrollo Urbano resolverá sobre su procedencia y la expedición de la licencia respectiva en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación.

Artículo 62. La licencia de funcionamiento de los Centros de Diversión y de los Centros Artísticos y Culturales tendrá una vigencia de un año y podrá ser revalidada anualmente, siempre y cuando subsistan las condiciones bajo las cuales fueron emitidas.

Para verificar si subsisten dichas condiciones, Desarrollo Urbano requerirá la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 63. La licencia de funcionamiento para los centros de diversión y los centros artísticos y culturales deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Fecha de expedición;
- II. Número de control;
- III. Nombre y domicilio de la o el titular de la licencia;
- IV. Ubicación del centro de diversión o del centro artístico y cultural;
- V. Actividad y capacidad de asistencia autorizada;
- VI. Horario de funcionamiento;
- VII. Términos y condiciones establecidos para cada actividad;
- VIII. Obligaciones;
- IX. Vigencia; y
- X. Firma de la o el funcionario autorizado para expedirla.

Artículo 64. La licencia de funcionamiento se extinguirá por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;
- II. Expiración del plazo;
- III. Cuando la formación del acto administrativo esté sujeta a una condición o término suspensivo y este no se realice dentro del plazo señalado en el propio acto;
- IV. Acabamiento de una condición resolutoria;

19



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA  
2024-2027



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES  
SONOYTA, SONORA.

- V. Renuncia de la o el interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de esta o este y no sea en perjuicio del interés público; y
- VI. Por revocación.

### CAPÍTULO II DE LOS CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS.

Artículo 65. Para la obtención de las autorizaciones para la construcción, instalación u operación de Casinos, previa autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de los requisitos que establece la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos donde operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuesta, además de los requisitos establecidos en el artículo 60 de este ordenamiento, la o el interesado, o su representante legal, deberá formular por escrito la solicitud ante Desarrollo Urbano, incluyendo como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación de la o el solicitante;
- II. Actividad que se pretende desarrollar, así como la ubicación y superficie del lugar donde se requiere realizarla;
- III. Programa Interno de Protección Civil vigente autorizado por la autoridad competente en materia de protección civil, constancias de capacitación de las y los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, incluyendo la evaluación del simulacro más reciente efectuado en el establecimiento, y Dictamen de Seguridad emitido por Protección Civil;
- IV. Fotografías detalladas del local donde se aprecie el número oficial visible, incluyendo las fincas colindantes;
- V. Descripción clara y detallada del tipo de máquinas a utilizar en el establecimiento, así como del resto de servicios que se pretenden ofrecer;
- VI. Licencia de Uso de Suelo expedida por Desarrollo Urbano;
- VII. Certificado de no adeudo al Ayuntamiento respecto a la o el solicitante y el inmueble, expedido por la Tesorería Municipal;
- VIII. Anuencia ratificada ante Notario Público de las dos terceras partes de las y los vecinos que se ubiquen a una distancia de hasta 300 metros a partir de cualquier punto del perímetro del inmueble donde se localice el establecimiento o bien, del área de influencia o impacto;
- IX. Permiso de la Secretaría de Gobernación para los establecimientos que operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas;
- X. Autorización sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado;
- XI. Garantía de que el establecimiento no podrá ubicarse en centros comerciales, sino exclusivamente en locales destinados a ese fin; y
- XII. Asegurarse de que el establecimiento no podrá localizarse a menos de 400 metros de escuelas o centros educativos en general, ni a menos de 200 metros de lugares de culto público, centros de trabajo, hospitales y supermercados.

Artículo 66. Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos, Desarrollo Urbano emitirá un dictamen que será turnado a la Comisión para su análisis. La decisión de otorgar o negar la licencia será aprobada o rechazada en sesión del Ayuntamiento, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 67. Una vez obtenida la aprobación del Ayuntamiento, Desarrollo Urbano procederá a expedir la licencia de funcionamiento respectiva.

20



**XII AYUNTAMIENTO**  
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES  
**SONOYTA**  
1916-1917



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
MAYOR AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES  
SONOYTA, SONORA

Artículo 68. Las autorizaciones de casinos tendrán una vigencia de un año y podrán ser referendadas por el Ayuntamiento, por conducto de Desarrollo Urbano.

El referendo deberá ser solicitado dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de la licencia y será emitido con una vigencia de un año. Los subsecuentes referendos podrán otorgarse por el mismo período.

Para el referendo de la licencia, deberá acreditarse que se continúa cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normatividad federal, estatal y municipal, así como el pago de los derechos correspondientes.

Desarrollo Urbano tendrá por recibida la solicitud de referendo y emitirá un dictamen que será turnado a la Comisión. Posteriormente, en sesión de Ayuntamiento, se determinará si procede o no el referendo de la licencia.

En caso de que el Ayuntamiento apruebe el referendo de la licencia de funcionamiento, la o el Secretario del Ayuntamiento informará a Desarrollo Urbano, quien procederá a expedir la licencia respectiva.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS.**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 69. Son obligaciones de las y los propietarios, administradoras, administradores, poseedores, poseedores o responsables de los centros de diversión y de los centros artísticos y culturales, las siguientes:

- I. Contar con licencia de funcionamiento;
- II. Destinar el local exclusivamente para la actividad a que se refiere la licencia de funcionamiento;
- III. Tener a la vista del público en general el original o copia certificada de la licencia de funcionamiento;
- IV. Cumplir con el horario de funcionamiento;
- V. Permitir el acceso y facilitar las actividades de verificación al personal debidamente autorizado conforme a este Reglamento;
- VI. Permitir y facilitar el acceso a las y los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, únicamente por el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión;
- VII. Contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos visibles que indique Protección Civil;
- VIII. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir las y los asistentes, espectadores o participantes. En todo caso, serán responsables por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito;
- IX. Contar con servicios médicos o paramédicos adecuados cuando el evento así lo requiera;
- X. Contar con los cajones de estacionamiento establecidos en el Reglamento de Construcción del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora;
- XI. Contar, en caso de ser requerido por Protección Civil, con el Programa Específico de Protección Civil respectivo, que incluya los riesgos identificados y las respuestas de atención ante ellos;

21



**XII AYUNTAMIENTO**  
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES  
**SONOYTA**  
1916-1917



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
MAYOR AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES  
SONOYTA, SONORA

- XII. Presentar carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores, acreditado por Protección Civil con revalidación de registro vigente;
- XIII. Indicar, previo al inicio del evento, mediante un video o de manera presencial, las siguientes indicaciones mínimas señaladas por la Protección Civil:
  - a) Ubicación de las salidas de emergencia y punto de reunión;
  - b) Ubicación de los extintores u otros dispositivos de seguridad;
  - c) Seguir y respetar las indicaciones de señalamientos;
  - d) Observar el lugar donde se realizará el evento, ubicando puntos de encuentro, salidas de emergencia y puntos de ventas de comestibles, entre otros;
  - e) Estar atentos y atentas a todas las indicaciones del personal de organización, logística y seguridad del evento;
  - f) Mantener la calma y buscar un lugar seguro en caso de emergencia;
  - g) No obstruir ni congestionar las salidas de emergencia, los corredores de evacuación y los pasillos;
  - h) Prestar atención a la señalización sobre primeros auxilios, baños, zonas de acomodación, escaleras y extintores;
  - i) Recordar los puntos de encuentro acordados con sus acompañantes antes de ingresar al evento;
  - j) No recibir bebidas ni comida de personas ajenas a la organización o patrocinadores del evento;
  - k) Avisar a las autoridades sobre cualquier irregularidad en el entorno;
  - l) No descuidar a sus acompañantes, especialmente a las niñas, niños y personas mayores, verificando que permanezcan en el lugar acordado;
  - m) Desalojar el lugar con calma, evitando correr o jugar;
  - n) No descuidar los objetos personales;
  - o) Ayudar y cuidar a personas mayores, niñas, niños y personas con discapacidad en todo momento; y
  - p) Abstenerse de entablar conversaciones con personas desconocidas.

Artículo 70. Además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, las y los propietarios, administradoras, administradores, o responsables de los casinos tendrán las siguientes:

- I. Realizar las actividades autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones dentro de los locales y horarios establecidos;
- II. Contar con dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros;
- III. Disponer de personal de seguridad capacitado y arcos detectores de metales;
- IV. Presentar aviso de terminación cuando no se desee continuar desarrollando la actividad amparada en la licencia de funcionamiento;
- V. Informar de inmediato a la autoridad competente en caso de siniestro;
- VI. Permitir el ingreso del personal autorizado por Desarrollo Urbano y proporcionarles la documentación requerida para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Impedir el acceso a menores de edad;
- VIII. Informar a sus clientes sobre los riesgos de la ludopatía mediante información impresa y auditiva, conforme lo estipulan la Ley de Salud para el Estado de Sonora y la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora; y
- IX. Cumplir con las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

22



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIASEZ  
SONOYTA  
SONORA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELIASEZ  
SONOYTA, SONORA

Artículo 71. Los establecimientos de casinos tendrán un horario de funcionamiento máximo de once horas diarias, comenzando a las quince horas y finalizando a las dos horas del día siguiente.

Artículo 72. Son prohibiciones para los centros de diversión, centros artísticos y culturales, y casinos las siguientes:

- I. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- II. Permitir el cruce de apuestas en eventos o espectáculos que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación;
- III. Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, incluyendo a militares o policías fuera de servicio;
- IV. Exhibir películas sin el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- V. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos o pasillos de los cines, bares, restaurantes-bar, cabarets y demás lugares donde se presenten espectáculos, anuncios, fotografías, películas, videos, ilustraciones, leyendas, impresos o propaganda que no sean aptas para menores de edad o que atenten contra la moral pública;
- VI. Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos;
- VII. Permitir la venta de boletos de entrada con un sobreprecio, ya sea por parte de personas propias o ajenas al centro;
- VIII. Exhibir, en funciones especiales para menores, avances de películas o espectáculos dirigidos a adultos;
- IX. Permitir la entrada de adultos no acompañados en funciones exclusivas para menores de edad;
- X. Exceder el cupo autorizado;
- XI. Permitir el acceso a espectáculos públicos a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- XII. Permitir la expresión de voces, ademanes, señas o gestos de quienes integran el espectáculo que agreden u ofendan la integridad o los derechos del público;
- XIII. Vender dos o más boletos para una misma localidad; y
- XIV. Excepto en los espectáculos de variedad para adultos, permitir la exhibición de personas desnudas o semidesnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.

Artículo 73. Además de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, los titulares de las licencias de los establecimientos de casinos tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Exhibir publicidad confusa respecto a los juegos y sorteos realizados en sus establecimientos;
- II. Realizar actividades diferentes a las amparadas por sus licencias, permisos o autorizaciones; y
- III. Permitir el acceso a sus establecimientos a personas declaradas con ludopatía, conforme a lo dispuesto en la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación, y Control de Adicciones del Estado de Sonora.

Artículo 74. Cuando se realice el traspaso o cambio de razón social de algún centro de diversión o centro artístico y cultural, le o el adquirente o la nueva razón social deberá solicitar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, la sustitución de la titularidad de la Licencia de Funcionamiento a su nombre, presentando ante Desarrollo Urbano los siguientes documentos:

\_\_\_\_\_  
 [Handwritten signatures and stamps]



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIASEZ  
SONOYTA  
SONORA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELIASEZ  
SONOYTA, SONORA

- I. El documento traslativo de dominio o aquel con el que se acredite el cambio de razón social;
- II. Copia certificada de la licencia de funcionamiento original y vigente;
- III. En caso de personas morales, el documento con el que las y los representantes acrediten su personalidad; y
- IV. Cualquier otro documento que Desarrollo Urbano considere pertinente para su presentación.

Las licencias, permisos o autorizaciones municipales y estatales para casinos tendrán el carácter de personales e intransferibles, por lo que no podrán ser traspasadas o cedidas por ningún acto jurídico.

Artículo 75. Es obligación de las y los titulares de las licencias de funcionamiento de los centros de diversión, por la disposición gratuita del Ayuntamiento, de acuerdo con el calendario anual, sus establecimientos una vez al mes para las funciones que este organice en beneficio de la comunidad.

TÍTULO SEXTO  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 76. Todo ciudadano que tenga de conocimiento, la realización de cualquier acto que pudiera contravenir las disposiciones legales del presente Reglamento, deberá denunciar los hechos ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia, y en caso de Apología del Delito o un Vicio, denunciar inmediatamente por medio del 911 o al ministerio público.

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I  
VERIFICACIÓN

Artículo 77. Inspección y Vigilancia y Protección Civil, conforme a sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, normas técnicas, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 78. En todo lo relativo al procedimiento para la realización de visitas de verificación, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 79. Cuando exista un riesgo inminente de daños a las personas o a los bienes, o sea necesario proteger la salud y garantizar la seguridad pública, o se esté cometiendo Apología del Delito o un Vicio, Inspección y Vigilancia y/o Protección Civil, de manera fundada y motivada, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

\_\_\_\_\_  
 [Handwritten signatures and stamps]



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIASE  
SONOYTA  
2024-2027



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELIASE  
SONOYTA, SONORA

- I. La suspensión inmediata del funcionamiento, espectáculo o actividad; y
- II. El aseguramiento precautorio de grabaciones, materiales, equipos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que haya dado lugar a la imposición de la medida de seguridad.

Asimismo, Inspección y Vigilancia deberá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en otros ordenamientos, cuando se cometa Apología del Delito o un Vicio.

Artículo 80. Además de las señaladas en el artículo anterior, serán causas de suspensión del espectáculo las siguientes:

- I. Cuando no se respeten las condiciones establecidas en la autorización para la realización de los espectáculos señalados en el artículo 8 de este Reglamento;
- II. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- III. Cuando se exceda el horario establecido;
- IV. Por insuficiencia de personal de vigilancia; y
- V. Por permitir el acceso a menores de edad en centros nocturnos o establecimientos similares donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas.
- VI. Cuando se cometa Apología del Delito o un Vicio.

Artículo 81. Además de las señaladas en el artículo 80 de este Reglamento, serán causas de suspensión del funcionamiento de centros de diversión, de los centros artísticos y culturales, y casinos, las siguientes:

- I. No contar con la licencia de funcionamiento;
- II. No contar con las instalaciones de seguridad que la Coordinación Municipal de protección Civil haya determinado.

Artículo 82. Para los Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales y Casinos, se considerará como causas de clausura cuando se incurran en las faltas siguientes:

- I. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- II. Cuando funcione abierto al público fuera del horario establecido en este reglamento;
- III. Cuando se ponga en peligro la seguridad, los bienes de las personas que laboren o quienes acudan al giro o los vecinos de la zona;
- IV. Por permitir el acceso a menores de edad;
- V. No contar con las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al Ayuntamiento, por conducto de Desarrollo Urbano o cualquier otra dependencia o entidad municipal;
- VI. No contar con el refrendo respectivo de la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al ayuntamiento en los términos del presente Reglamento;
- VII. No contar con las medidas de protección civil;
- VIII. Destinar el establecimiento a actividades distintas a las autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones por parte del Ayuntamiento;
- IX. Proporcionar datos falsos al Ayuntamiento, Desarrollo Urbano o Inspección y Vigilancia, ya sea en las inspecciones respectivas o en la solicitud, trámite, refrendo de licencia, permiso, autorización o los demás documentos que se presenten; asimismo, la alteración de las licencias, permisos o autorizaciones municipales.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of page 25.



XII AYUNTAMIENTO  
GRAL. PLUTARCO ELIASE  
SONOYTA  
2024-2027



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GRAL. PLUTARCO ELIASE  
SONOYTA, SONORA

- X. No permitir el acceso al personal de Inspección y Vigilancia autorizado para realizar inspecciones, así como obstaculizar las labores de inspección;
- XI. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas;
- XII. Cuando se cometan delitos contra la salud, la vida o la integridad física dentro del establecimiento;
- XIII. La reiterada violación a las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento; y
- XIV. Permitir el acceso a personas que hayan sido declaradas como que padecen ludopatía.
- XV. Permitir la presentación de espectáculos o artistas que hagan Apología del Delito o un Vicio.

Artículo 83. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, además de la probable comisión del delito de que se trata.

TÍTULO OCTAVO  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO

CAPÍTULO I  
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 84. Son infracciones al presente Reglamento:

- I. No contar con licencia de funcionamiento;
- II. No contar con el permiso o autorización para la realización de espectáculos públicos;
- III. No contar con permiso para instalar y operar máquinas de video juegos;
- IV. Destinar el centro de diversión, el centro artístico y cultural o casino a actividades distintas a las autorizadas en la licencia de funcionamiento;
- V. Anunciar un espectáculo sin la autorización correspondiente;
- VI. Modificar el programa del espectáculo público autorizado;
- VII. Iniciar la venta de abonos o boletos sin la autorización de Inspección y Vigilancia;
- VIII. No tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la licencia de funcionamiento;
- IX. Incumplir con el horario autorizado;
- X. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- XI. Permitir la entrada de adultos solos, en funciones exclusivas para menores de edad;
- XII. Impedir u obstaculizar las actividades de verificación;
- XIII. Impedir el acceso a integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada;
- XIV. No contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos visibles que indique la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- XV. No contar con póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores o participantes;

Handwritten signatures and stamps at the bottom of page 26.



XII AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
SONOYTA  
1924-2024



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MUNICIPIO DE SONOYTA

- XVI. No contar con los servicios médicos o para-médicos adecuados, cuando el evento así lo requiera;
- XVII. No contar con los cajones de estacionamiento que se hubieren indicado en la licencia de funcionamiento;
- XVIII. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- XIX. Permitir el cruce de apuestas en eventos o espectáculos que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación;
- XX. Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, inclusive militares o policías fuera de servicio;
- XXI. Exhibir películas sin el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- XXII. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos y pasillos de los cines, bares, restaurant bar, cabarets y demás lugares donde se presenten espectáculos, anuncios, fotografías, películas, video, ilustraciones, leyendas, impresos o propaganda, que no sean aptas para menores de edad o atenten contra la moral pública;
- XXIII. Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos;
- XXIV. Permitir la venta de boletos de entrada con un sobreprecio;
- XXV. Exhibir en funciones especiales para menores, avances especiales para adultos;
- XXVI. Se deroga.
- XXVII. Sobrepasar el cupo autorizado;
- XXVIII. Utilizar como guardarropas los pasillos o corredores del centro de espectáculos;
- XXIX. No contar en las funciones de cine y teatro con el personal de acomodadores;
- XXX. Permitir el acceso a espectáculos públicos, a personas en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;
- XXXI. Permitir la expresión de voces, ademanes, señas o gestos a quienes integran el espectáculo, que agradan u ofendan la integridad o los derechos del público;
- XXXII. Exceder el tiempo especificado para los entreactos o intermedios;
- XXXIII. No contar con el personal de vigilancia suficiente, que haya sido determinado por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
- XXXIV. No respetar las condiciones establecidas en la licencia de funcionamiento;
- XXXV. No respetar las condiciones establecidas en el permiso o autorización para la realización del espectáculo público;
- XXXVI. No respetar las condiciones establecidas en el permiso para instalar y operar máquinas de video juego;
- XXXVII. Vender dos o más boletos para una misma localidad;
- XXXVIII. Con excepción de los espectáculos de variedad para adultos, permitir la exhibición de personas desnudas o semi-desnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.
- XXXIX. Presentar espectáculos o artistas o publicidad en donde se cometa Apología del Delito o un Vicio o cualquier otra conducta constitutiva de delito.

CAPÍTULO II  
DE LAS SANCCIONES

Artículo 85. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que de él emanan, serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Inspección y Vigilancia y por la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, con una o más de las siguientes sanciones:

Handwritten signatures and stamps at the bottom of page 27.



XII AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
SONOYTA  
1924-2024



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MUNICIPIO DE SONOYTA

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Tratándose de centros de diversión, centros artísticos y culturales y de espectáculos públicos, la multa será por el equivalente de 40 a 1500 Unidades de Medida y Actualización, y para Casinos, corresponderá una multa de 800 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Revocación de permisos, licencias o autorizaciones correspondientes;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total, cuando:
  - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por Inspección y Vigilancia y/o con las medidas de seguridad ordenadas;
  - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones perturben la tranquilidad del lugar o atenten contra la paz e integridad de las personas o sus intereses, o
  - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad impuestas por Inspección y Vigilancia.
- d) En el caso de Apología del Delito o un Vicio, la detención en flagrancia y la puesta a disposición del ministerio público, inmediatamente.

Artículo 86. Inspección y Vigilancia y la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, deberán fundar y motivar su resolución cuando se imponga una sanción administrativa, considerando para su individualización los siguientes elementos:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El beneficio obtenido por la o el infractor;
- V. La reincidencia de la o el infractor; y
- VI. La capacidad económica de la o el infractor.
- VII. La probable comisión de conductas con apariencia de delito

Artículo 87. Se entenderá por reincidencia, la comisión de una misma infracción en el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución administrativa que la imponga; y ésta será sancionada con el doble de la multa prevista para el caso concreto.

CAPÍTULO III  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 88. Las y los interesados afectados por los actos y resoluciones definitivas de las autoridades administrativas en aplicación del presente Reglamento podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, conforme a las reglas previstas en el mismo; o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 89. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad correspondiente confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of page 28.



**XII AYUNTAMIENTO**  
 GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES  
**SONOYTA**  
 SONORA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA  
 XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES  
 SONOYTA, SONORA

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autorice la emisión del Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas de General Plutarco Elías Calles, Sonora, en los términos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.** En un término de 90 días hábiles el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, deberá coordinar los trabajos para la emisión de los anteproyectos de los manuales de organización y procedimientos que habrá de autorizar en definitiva el Ayuntamiento.



**ATENTAMENTE**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

ING. URIEL LÓPEZ RÍOS.

**SÍNDICO MUNICIPAL**

MTRA. ENRIKA CRUZEL RENTERÍA PÉREZ.

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MTRA. MIRIAM LEÓN LEGÓN.

**REGIDORES PROPIETARIOS**

LIC. FERNANDO RAMÍREZ DELGADO

LIC. CARMEN ANGÉLICA LÓPEZ MENA.

TEC. JOSÉ CARLOS HIGAREDA VALENZUELA

C. MARÍA GUADALUPE BARRAGÁN SARABIA.

MTRA. CARMEN EUGENIA RUIZ IBARRA.

C. ISIDORA SOTO.

## REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS, PARA EL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, SONORA.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES COMPETENTES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de interés general, sus disposiciones son de carácter obligatorio y tiene por objeto regular la realización de espectáculos públicos, circenses y tradicionales, el funcionamiento de centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, en el Municipio de Villa Pesqueira.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Apología del delito:** La acción de provocar o incitar públicamente a cometer Apología del delito o un vicio, así como enaltecer el narcotráfico o a la delincuencia organizada, el uso de armas, la violencia contra la autoridad, o se haga referencia al consumo, disfrute, uso o exaltación de cualquier sustancia prohibida, mencionada bajo la variante lingüística de que se trate, para referirse a drogas enervantes, psicotrópicas, barbitúricas, incluso medicadas de venta restringida o controlada por la Secretaría de Salud.
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora;
- III. **Casinos:** Lugar abierto o cerrado en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos con permiso vigente, otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;
- IV. **Centro artístico y cultural:** Establecimientos privados dedicados a la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas y culturales, como artes visuales, audiovisuales, escénicas, musicales y literarias. También incluyen actividades destinadas a fomentar, cultivar y promover la enseñanza del arte y la cultura, así como expresiones artísticas como danza, pintura, escultura, teatro, música y literatura, mencionadas de manera enunciativa, pero no limitativa;
- V. **Centro de diversión:** Cines, teatros, arenas, restaurante bar, cantinas, centro de baile, cabaret, centros nocturnos o de fiestas,

- palenques, centros donde operen máquinas de video juego, boliches, billares y todo aquel establecimiento mercantil con fines de diversión;
- VI. **Sindicatura:** La Sindicatura del Municipio de Villa Pesqueira.
- VII. **Espectáculo Circense:** Representación artística que incluye la participación de malabaristas, payasos, equilibristas, entre otros artistas. Este tipo de espectáculo se realiza en un inmueble cubierto o en instalaciones temporales;
- VIII. **Espectáculo Deportivo:** Encuentro o competencia de personas, ya sea en forma individual o grupal, que se desarrolla en cualquiera de las ramas deportivas, de manera profesional o amateur, en locales cerrados, abiertos, vías y sitios públicos, o en lugares adaptados para tal efecto, con ingreso directo al público, ya sea de forma onerosa o gratuita;
- IX. **Espectáculo público:** Es toda función, acto, evento o exhibición de carácter artístico, musical, teatral, cultural, cinematográfico o deportivo, organizada por una persona física o moral, convocada al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación. Puede realizarse en cualquier lugar y momento, ya sea de manera gratuita o mediante una contraprestación en dinero o especie;
- X. **Espectáculo Tradicional:** Manifestaciones populares de contenido cultural, religioso o espiritual, que cuentan con arraigo en la sociedad. Estos eventos contribuyen a preservar y difundir el patrimonio cultural intangible y la identidad colectiva;
- XI. **Establecimiento mercantil:** El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente;
- XII. **Secretaría:** Encargada de Cultura y Arte;
- XIII. **Inspección y Vigilancia:** La Jefatura de la policía preventiva.
- XIV. **Licencia de Funcionamiento:** Autorización otorgada legalmente por el Ayuntamiento o, en su caso, por la Dirección de obras públicas, para el funcionamiento de un giro específico en un lugar determinado;
- XV. **Municipio:** El Municipio de Villa Pesqueira, Sonora;
- XVI. **Protección Civil:** Coordinación Municipal de Protección Civil, órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Jefatura de la policía preventiva;
- XVII. **Reglamento:** El presente reglamento;
- XVIII. **Seguridad Pública:** La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Jefatura de la policía preventiva;
- XIX. **Tardeada:** Actividad cuyo propósito principal es el baile, sin venta ni consumo de cerveza o bebidas alcohólicas. Estos eventos pueden estar dirigidos a adultos o menores de edad, según corresponda; y

XX. **Zona Histórica:** Está constituida por las siguientes áreas:

- a) **Zona I:** Templo de Nuestra Señora de Loreto
- b) **Zona II:** Centro recreativo "Metates Cuates"
- c) **Zona III.-** Monte Calvario
- d) **Zona IV.-** Panteón Municipal.

**Artículo 3.** Las licencias, permisos y autorizaciones otorgados con base en el presente reglamento son personales e intransferibles. Su vigencia dependerá del cumplimiento de las condiciones establecidas en dichos documentos y de la subsistencia de las circunstancias que motivaron su expedición o revalidación.

**Artículo 4.** En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

## CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

**Artículo 5.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. Protección Civil;
- II. La Secretaría Municipal;
- III. Sindicatura; y
- IV. Seguridad Pública.

**Artículo 6.** Son atribuciones de Protección Civil, las siguientes:

- I. Emitir dictámenes de seguridad en protección civil para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y permisos para instalaciones temporales;
- II. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- III. Verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de protección civil, e imponer las sanciones previstas en la normativa aplicable;
- IV. Autorizar programas específicos de protección civil para instalaciones temporales;
- V. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- VI. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar

constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y

VII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 7.** Son atribuciones del área de Secretaría Municipal, las siguientes:

- I. Emitir, a solicitud de las y los interesados, los dictámenes favorables por los que se reconozca a los centros artísticos y culturales con dicha calidad;
- II. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- III. Emitir, a solicitud de las y los interesados, las autorizaciones a que se refiere la fracción III, del artículo 12 del presente Reglamento;
- IV. Autorizar los programas específicos para el cumplimiento de la norma técnica para el funcionamiento de los centros artísticos y culturales y la realización de espectáculos culturales y tradicionales;
- V. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- VI. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y
- VII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** Son atribuciones del área de Sindicatura, las siguientes:

- I. Otorgar o negar las licencias de funcionamiento a los centros de diversión, las y los permisos para la realización de espectáculos públicos y para instalar y operar máquinas de video juegos, en los términos de este Reglamento;
- II. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- III. Expedir las autorizaciones para la construcción, instalación u operación de Casinos, previa autorización del Ayuntamiento;

- IV. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y
- V. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

**Artículo 9.** Son atribuciones de Inspección y Vigilancia, siendo los encargados la Jefatura de la policía preventiva, las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el presente Reglamento;
- II. Imponer las sanciones que correspondan a las infracciones cometidas al presente Reglamento y resolver los recursos que se interpongan en contra de las mismas;
- III. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- IV. Retirar las y los enseres, instalaciones, gradas, carpas u otros elementos necesarios para la presentación del espectáculo público, en caso de vencimiento o revocación del espectáculo público, siendo las y los particulares responsables de los gastos en caso de incumplimiento;
- V. Expedir los permisos para la realización de eventos, fiestas y espectáculos públicos, determinar su vigencia y horarios, asignar a las y los verificadores necesarios para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable y, en casos justificados, otorgar prórrogas para su celebración;
- VI. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños y salvaguardar la integridad y seguridad de las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública, además de evitar en todo momento que se cometa Apología del Delito o un Vicio;
- VII. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública,
- VIII. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo

- establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- IX. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, en especial la Apología de un Delito o un Vicio, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y/o querrelas que correspondan a nombre del Ayuntamiento.
  - X. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
  - XI. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y querrelas que correspondan a nombre del Ayuntamiento; y
  - XII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 10.** Son obligaciones de los titulares y/o responsables de la presentación de un espectáculo público, independientemente del lugar en el que se celebre:

- I. Previo a la celebración de cualquier espectáculo público, obtener el permiso correspondiente, excepto en el caso de que los mismos se presenten en los Centros Artísticos y Culturales cuya licencia de funcionamiento vigente ampara la programación continua de presentaciones y actividades artísticas y/o culturales;
- II. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo público el permiso expedido;
- III. Presentar el programa y la clasificación del espectáculo, especificada tanto en la publicidad como en los boletos, en las categorías: Aptos para todo público, Adolescentes y Adultos, o Solo Adultos;
- IV. Respetar los horarios autorizados para la presentación del espectáculo público de que se trate;

- V. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Dirección General de Alcoholes para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley de la materia;
- VI. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad públicos, así como la integridad de las y los participantes y espectadores, durante la realización del espectáculo público;
- VII. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de personas con discapacidad, desde el exterior al interior, con espacios reservados para quienes no puedan ocupar las butacas ordinarias, ubicados en áreas con visibilidad y comodidad adecuadas, así como lugares de estacionamiento preferenciales;
- VIII. Presentar el espectáculo público en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad difundida al público;
- IX. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, en especial la Apología de un Delito o un Vicio, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y/o querrelas que correspondan a nombre del Ayuntamiento.
- X. Evitar que en la presentación de los espectáculos se atente contra la salud, dignidad y seguridad, tanto de las y los espectadores como de quienes intervienen en ellos;
  - XI. Abstenerse de presentar un espectáculo con animales en contravención a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora;
  - XII. Proporcionar a las y los participantes en el espectáculo público sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, así como a las y los espectadores;
  - XIII. Devolver, dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contrasena respectiva, el importe de las entradas cuando el espectáculo sea suspendido o cancelado por causas imputables a la o el promotor;
  - XIV. Vigilar que durante la celebración del espectáculo público se conserve el orden y la seguridad de las y los asistentes y las y los empleados del establecimiento o lugar, así como coadyuvar a que no se altere el orden público en las zonas vecinas;
  - XV. Informar a las y los espectadores, de manera escrita, visual y/o sonora, al inicio de cada espectáculo público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil, señalando las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de emergencia, siniestro o desastre, con atención especial para personas con discapacidad y de la tercera edad;

- XVI. Contar con camerino, botiquín equipado con medicinas y utensilios necesarios, y personal capacitado para la atención de las y los participantes y espectadores durante el espectáculo;
- XVII. Respetar el aforo autorizado en los permisos o avisos, de acuerdo con la capacidad física del local;
- XVIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres necesarios para la presentación del espectáculo público. En caso de incumplimiento, Inspección y Vigilancia podrá retirarlos, siendo los particulares responsables de los gastos;
- XIX. Permitir la entrada al espectáculo público a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, poniendo a disposición de las y los espectadores todas las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el lugar autorizado; y
- XX. Poner a disposición de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad localidades a precios populares, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

**Artículo 11.** Solo se autorizarán tardeadas en un horario comprendido entre las 15:00 y las 20:00 horas. En las tardeadas dirigidas a menores de dieciocho años, se permitirá el ingreso de personas adultas únicamente cuando estas acompañen a menores.

## CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

**Artículo 12.** Para la obtención del permiso para la realización de espectáculos públicos, se deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito, señalando domicilio para dar y recibir notificaciones, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y copia de una identificación oficial con fotografía;
- II. Si se trata de una persona moral, la o el representante legal deberá acompañar la solicitud con el documento que acredite su personalidad, así como copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada;
- III. Tratándose de espectáculos culturales o tradicionales, independientemente del lugar en el que se pretendan realizar, deberá contarse con autorización expedida por el área de Secretaría, en la cual se especifique la dependencia o entidad de gobierno, asociación, colectivo, organización ciudadana o autoridad tradicional que tendrá bajo su responsabilidad la realización del espectáculo, así como las características que lo distinguen como espectáculo cultural o tradicional;

8

- IV. El programa del espectáculo, su clasificación y el número de funciones;
- V. La ubicación del lugar en el que se pretende llevar a cabo el espectáculo;
- VI. Acreditar que se cuenta con la autorización de la o el propietario, administradora o administrador, representante legal o funcionaria o funcionario público responsable, según sea el caso, del inmueble, centro de diversión, centro artístico y cultural o espacio público donde se pretenda realizar el espectáculo;
- VII. La capacidad del establecimiento o local;
- VIII. El tiraje y los precios de los boletos;
- IX. Comprobante de pago de derechos, excepto en el caso de los Centros Artísticos y Culturales con licencia de funcionamiento vigente, a los cuales se les exentará de dicho pago; y
- X. En el caso de los Centros Artísticos y Culturales, observar la capacidad máxima señalada en su licencia de funcionamiento, en lugar de presentar el tiraje y los precios de los boletos.
- XI. Manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que el espectáculo para el que se pide el permiso no contendrá elementos de Apología del Delito o un Vicio.

Cuando la o el promotor no tenga residencia en el municipio de Villa Pesqueira y/o la taquilla supere las 15,000 Unidades de Medida y Actualización, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 del presente reglamento.

**Artículo 13.** El permiso para la realización de espectáculos públicos se expedirá con la vigencia y horarios solicitados, siempre que a juicio de Seguridad Pública Municipal se consideren procedentes.

Solo en los casos en que exista una causa justificada, Seguridad Pública Municipal podrá otorgar una prórroga para la celebración del espectáculo.

**Artículo 14.** El permiso para la realización de espectáculos públicos deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Fecha de expedición;
- II. Número de control;
- III. Nombre y domicilio de la o el titular de la autorización;
- IV. Ubicación del lugar donde se realizará el espectáculo;
- V. Vigencia, fecha y horario autorizado para la realización del espectáculo;
- VI. Condiciones establecidas para la realización del espectáculo;
- VII. Tiraje y precios de boletos;
- VIII. Obligaciones;
- IX. Las condicionantes o términos bajo los cuales se llevará a cabo el espectáculo; y

9

X. Firma de la o el funcionario autorizado para expedir el permiso.

Las condicionantes o términos podrán incluir que, cuando se trate de espectáculos con afluencia masiva de espectadoras y espectadores, Seguridad Pública Municipal comisionará a las y los supervisores necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del evento.

**Artículo 15.** Para la realización de espectáculos en espacios públicos se requerirá el permiso de Seguridad Pública Municipal, cuando se trate de:

- I. Eventos cívicos de carácter oficial;
- II. Espectáculos culturales y/o tradicionales organizados por dependencias o entidades federales, estatales o municipales; y
- III. Eventos y actividades realizadas por asociaciones e instituciones con fines de beneficencia pública.

**Artículo 16.** Para la obtención de los permisos a los que se refiere el artículo anterior, respecto de espacios públicos o bienes propiedad del municipio de Villa Pesqueira, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de este reglamento y realizar el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando se trate de bienes propiedad del Ayuntamiento, se deberá obtener la autorización de la Sindicatura Municipal; y

Las autorizaciones para la realización de todo espectáculo en los términos del presente artículo estarán sujetas a las condiciones que establezca la Sindicatura Municipal.

**Artículo 17.** Una vez recibida la solicitud del permiso e integrado el expediente con los requisitos legales, Seguridad Pública Municipal deberá resolver sobre su procedencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Con el propósito de autenticar las manifestaciones hechas en la solicitud y los documentos presentados, Seguridad Pública Municipal podrá, dentro del plazo señalado, realizar visitas o cotejos para dicho efecto.

**Artículo 18.** No se concederá permiso para presentar espectáculos en espacios públicos ni en ningún establecimiento que pongán en peligro la seguridad de las personas o el patrimonio de la comunidad, ni tampoco se concederá permiso alguno para eventos donde se pudiera cometer Apología del Delito o un Vicio.

**Artículo 19.** Una vez aprobado el programa, la o el empresario o promotor del espectáculo no podrá modificarlo, salvo por motivos de fuerza mayor y previa autorización de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 20.** Las y los empresarios o promotores están obligados a iniciar el espectáculo a la hora señalada en los programas, salvo que por causas de fuerza mayor ello resulte imposible. En tal caso, deberán informar de inmediato al público asistente y presentar su justificación a la o el inspector que se encuentre realizando la diligencia.

**Artículo 21.** El anuncio de la presentación de espectáculos deberá realizarse en español, utilizando los títulos originales, sin adiciones ni supresiones, e incluyendo los nombres o seudónimos de las y los actores, traductores y adaptadores.

**Artículo 22.** Las y los empresarios o promotores deben contar con personal de acomodadoras y acomodadores suficientes para instalar a las y los espectadores en sus respectivas localidades.

**Artículo 23.** En todos los casos, la o el empresario o promotor debe disponer del personal de vigilancia que Seguridad Pública determine, considerando la capacidad del establecimiento y la naturaleza del espectáculo.

**Artículo 24.** Todas las empresas de espectáculos fomentarán la protección y el estímulo del arte nacional, procurando presentar o exhibir producciones mexicanas.

**Artículo 25.** Al anunciar un espectáculo, la o el empresario o promotor debe mencionar la clasificación según la edad del público que pueda presenciarlo y está obligado a controlar la entrada para garantizar su cumplimiento.

**Artículo 26.** En las funciones de espectáculos en las que se simule algún incendio u otro efecto escénico que provoque sensación de peligro, la empresa está obligada a informar previamente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que esta verifique que los medios empleados no constituyen un riesgo para las y los asistentes; asimismo, debe comunicarlo oportunamente al público para evitar pánico.

**Artículo 27.** Los entreactos en la presentación de espectáculos tendrán una duración máxima de 15 minutos.

**Artículo 28.** Las y los empresarios o promotores de espectáculos podrán establecer la venta de dulces, alimentos y bebidas a precios accesibles en el área del establecimiento destinada para tal efecto.

Para dicha venta, queda prohibido emplear materiales de plástico o polietileno en la envoltura de comestibles o bebidas. Deberán utilizarse materiales

biodegradables o similares, como papel encerado, platos, vasos, cucharas, cucharillas, popotes o servilletas, que sean perfectamente limpios.

Esta disposición será aplicable a espectáculos realizados en el casco urbano, áreas rurales del municipio de Villa Pesqueira.

### CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN Y VENTA DE BOLETOS

**Artículo 29.** Los boletos deberán ser emitidos por personas físicas o morales que cuenten con autorización vigente por parte de la Tesorería Municipal para emitir boletos. El boleto se dividirá en dos secciones: una para la o el promotor y otra para la o el asistente.

La sección destinada para la o el asistente deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Número de boleto;
- II. Tipo de evento;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración del evento, o en su caso, período para el que se expide;
- IV. Nombre de la o el promotor;
- V. Precio del boleto;
- VI. Número de localidad y sección correspondiente, cuando aplique; y
- VII. Indicación si es boleto de pre-venta, cortesía o taquilla.

**Artículo 30.** Cuando los boletos de entrada a los espectáculos sean vendidos en las taquillas, estas deberán abrirse al público con la anticipación y en el número suficiente para atender la demanda de localidades.

**Artículo 31.** Los boletos o comprobantes de pago de localidades deben expresar claramente su valor y los conceptos que incluye. Por ningún motivo deberán cobrarse recargos no autorizados.

**Artículo 32.** Los boletos estarán elaborados de manera que se garanticen los intereses fiscales del Municipio.

**Artículo 33.** Cuando la venta de espacios sea numerada, deberá mantenerse a la vista del público un plano de localidades y su numeración correspondiente.

**Artículo 34.** La numeración deberá fijarse en forma visible en las lunetas, bancas, palcos y gradas, según corresponda. En caso de que, por error de la o el empresario o promotor, se efectúe la venta de dos o más boletos con un mismo número de localidad, tendrá derecho a ocupar el asiento la persona que primero haga uso de él.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente al empresario o promotor y el reembolso del importe al afectado o su reubicación, si este último lo acepta.

**Artículo 35.** Para que una o un empresario o promotor pueda proceder a la venta de abonos para un espectáculo, además de lo señalado en el artículo 29, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Expresar en la solicitud las condiciones que regirán los abonos;
- II. y  
Hacer constar en las tarjetas de abonos los siguientes datos:
  - a) Razón social de la empresa;
  - b) Las condiciones a que estará sujeto;
  - c) Valor del abono;
  - d) Clase de espectáculo;
  - e) Categoría de la localidad;
  - f) Número de funciones a las que tiene derecho el público y fechas en que se realizarán;
  - g) Numeración y fecha de expedición; y
  - h) Firma de la o el representante legal de la empresa.

**Artículo 36.** La clasificación de los espectáculos deberá especificarse tanto en la publicidad como en los boletos, y será la siguiente:

- I. Todo público;
- II. Adolescentes y adultos; y
- III. Solo adultos.

**Artículo 37.** Las y los empresarios o promotores estarán obligados a dejar un cheque en garantía de hasta el 20% del valor del boletaje emitido cuando la presentación del espectáculo pueda:

- I. Ocasionar daños al patrimonio municipal;
- II. Producir contaminación por basura; o
- III. Causar daños a las personas y sus bienes, por falta de vigilancia o desperfectos en los artefactos utilizados en el espectáculo.

**Artículo 38.** La o el empresario o promotor solo podrá suspender la presentación de un espectáculo autorizado y anunciado al público por causas de fuerza mayor, relacionadas con fenómenos naturales o hechos que no pudieron haber sido previstos.

En todo caso, dentro de un plazo de 48 horas, deberá reintegrar el valor de los boletos vendidos a quienes los hubieran adquirido en los puntos oficiales de venta.

#### CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS ESPECTADORES

**Artículo 39.** Los asistentes a cualquier espectáculo, tienen el derecho de exigir la devolución de la cantidad de sus entradas, en caso de que los empresarios o promotores no cumplan con lo ofrecido en su publicidad o promoción.

**Artículo 40.** Los espectadores, guardarán durante el espectáculo, el silencio y la compostura debidos. Aquel que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier índole que interrumpen o impidan el desarrollo de la función, será amonestado y apercibido que de continuar con su conducta se le expulsará del salón sin reintegrarse el importe de su localidad, sin perjuicio en este último caso, de ponerlo a disposición de la autoridad competente para los efectos que procedan.

**Artículo 41.** El público asistente a los espectáculos no debe permanecer en los pasillos, o frente a las puertas de acceso o salida.

**Artículo 42.** Todo espectador que profiera una falsa alarma que pueda provocar pánico entre los asistentes, será sancionado en los términos de este Reglamento.

**Artículo 43.** El público que asista a los espectáculos no debe invadir la zona de protección del mismo, ni penetrar en aquellas áreas que la autoridad o la empresa señalen como restringidas.

**Artículo 44.** Los espectadores podrán presentar ante el personal de Inspección y Vigilancia, las quejas originadas por la deficiencia en instalaciones y servicios, maltrato o violación de las disposiciones de este Reglamento, en agravio de sus intereses, por hechos imputables a las empresas promotoras de espectáculos.

#### TÍTULO TERCERO ESPECTÁCULOS TRADICIONALES Y CIRCENSES

##### CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS TEMPORALES

**Artículo 45.** Para la instalación y funcionamiento de juegos mecánicos, estructuras temporales, carpas, ferias, circos y similares, se requerirá un permiso emitido por Seguridad Pública Municipal, y estos se registrarán por las disposiciones de este Reglamento y por las disposiciones técnicas que al efecto se emitan.

**Artículo 46.** Las y los responsables o promotores de ferias con juegos mecánicos, espectáculos públicos tradicionales, circenses, religiosos o espirituales deberán contar con los elementos necesarios para garantizar el orden y la seguridad pública, así como la integridad de las y los participantes y espectadores durante la celebración del evento o la operación de los juegos mecánicos.

**Artículo 47.** Para la distribución, montaje y operación de los juegos mecánicos y estructuras temporales, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Cada juego mecánico deberá contar con rejas o barreras de 1.20 metros de altura en todo su perímetro, a una distancia mínima de 1.50 metros de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico. Estas distancias podrán ser mayores en función de la velocidad, aforo de público y ubicación del aparato;
- II. En los pasillos de tránsito utilizados por las y los asistentes, deberá existir una distancia mínima de 3 metros entre la barrera perimetral de un juego y las barreras de otros juegos;
- III. Los pasillos de circulación deberán permanecer libres, sin puestos expendedores de alimentos, especialmente aquellos que utilicen Gas L.P., anafres o comales;
- IV. Se deberán garantizar accesos con amplitud suficiente para servicios de emergencia, libres de obstáculos;
- V. Cada juego deberá contar con un extintor portátil de Polvo Químico Seco tipo ABC (1.5 kg o 6.0 kg), señalizado, con carga vigente y operable;
- VI. Las uniones de las estructuras deberán realizarse con chavetas, tornillos y pasadores de seguridad. Está prohibido el uso de clavos, alambre u otros materiales improvisados;
- VII. Las calzas deberán ser de madera o solera metálica de acero, colocadas horizontalmente y con dimensiones mayores al soporte o patín en una relación mínima de 3:1;
- VIII. Las estructuras mecánicas deberán contar con iluminación y, cuando superen los 10 metros de altura, incluir luminarias estroboscópicas;
- IX. Los juegos mecánicos no deben instalarse bajo líneas de alta tensión ni a menos de 3.5 metros de cables eléctricos;
- X. Cuando, por condiciones mecánicas, el juego deba elevarse, cualquiera de sus lados deberá estar a una distancia mínima de 3.5 metros de cables de energía eléctrica;
- XI. Cada juego deberá contar con letreros visibles indicando reglas de uso, accesibilidad y restricciones para las y los usuarios, considerando:
  - a) Edad;
  - b) Peso;
  - c) Estatura;
  - d) Condiciones de salud físicas y mentales; y
  - e) Reglas de seguridad que deben acatar las y los usuarios.
- XII. No se permitirá el acceso de animales en las áreas de los juegos mecánicos;
- XIII. Todos los juegos que generen movimiento deberán contar con cinturones de seguridad;

- XIV. Los sonidos ambientales no deberán superar una intensidad de 100 dB;
- XV. En caso de lluvias, tormentas eléctricas, ráfagas de viento superiores a 25 km/h o condiciones de riesgo, la operación de los juegos deberá suspenderse, según determine la CMPC;
- XVI. El operador del juego deberá ser mayor de edad, estar presente durante la operación, no realizar otras actividades y abstenerse del consumo de alcohol o sustancias tóxicas;
- XVII. La o el operador del juego deberá tratar al público con respeto y cortesía y, en caso de ser requerido, someterse a exámenes toxicológicos si lo determina la autoridad;
- XVIII. La o el operador deberá tener experiencia en el manejo del juego y contar con el Manual de Operación elaborado por el fabricante, por escrito y en español;
- XIX. Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, la o el operador deberá proporcionar instrucciones de seguridad y prevención a un acompañante mayor de edad;
- XX. Las gradas temporales instaladas para el público con alturas iguales o mayores a 2.5 metros deberán cumplir con los lineamientos de este Reglamento y ser fabricadas con acero estructural, instaladas sobre suelo firme y con elementos de fijación adecuados;
- XXI. Los escenarios con alturas iguales o mayores a 4 metros, que soporten cargas vivas de 500 kilogramos o más, deberán cumplir con los lineamientos de este Reglamento, ser fabricados con acero estructural y estar instalados sobre suelo firme;
- XXII. Los lineamientos establecidos en este artículo no sustituyen las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable.
- XXIII. Todas las estructuras temporales deberán garantizar la seguridad de las y los asistentes y cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección civil.

**Artículo 48.** Para la instalación, operación, supervisión y verificación de instalaciones eléctricas temporales, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Los generadores de energía eléctrica y conductores eléctricos deberán ubicarse alejados del paso de las y los asistentes, de las rutas de evacuación y sin obstruir las salidas de emergencia;
- II. Deberán estar delimitados con vallas de popotillo, postes o barricadas de protección, mallas de seguridad perimetral o de material resistente a las condiciones climáticas y de uso, que impidan el acceso al público, señalizando dichas áreas como restringidas o de peligro;
- III. Los generadores de energía eléctrica deberán contar con una conexión física a tierra y no deberán colocarse sobre instalaciones

- de captación de drenaje pluvial ni sobre otras instalaciones eléctricas permanentes;
- IV. La operación de generadores eléctricos se sujetará a las siguientes medidas mínimas de protección civil:
  - a) Deberán estar delimitados;
  - b) Deberán contar con señalización de "Riesgo Eléctrico" y "Peligro";
  - c) Los depósitos de combustible para los generadores eléctricos deberán ubicarse en espacios libres, alejados de áreas de tránsito de público, concentrados en zonas de contención y contar con un dique para fugas o derrames a base de plástico, cubierto con tepetate o gravilla. Deberán contar como mínimo con un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg y con señalamientos de "No Fumar" y "Peligro Material Inflamable", conforme a la NOM-003-SEGOB-2011;
  - d) El suministro de combustible será previo al inicio de operaciones. Por ningún motivo se podrá reabastecer combustible ni transportarlo mientras haya personas usuarias en los juegos mecánicos;
  - e) No se deberá tener bidones adicionales de combustible en el sitio cuando los generadores estén en funcionamiento o durante el desarrollo del evento, el aforo o desaforo de las y los asistentes;
  - f) El tanque de combustible deberá estar integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica;
  - g) Los conductores de energía eléctrica deberán estar fijos, peinados y cubiertos con material aislante, fuera de áreas de circulación, rutas de evacuación y salidas de emergencia;
  - h) Los alimentadores deberán protegerse contra sobrecarga mediante fusibles según su capacidad de conducción;
  - i) Los circuitos derivados deberán originarse desde tableros con medios de desconexión en cada circuito;
  - j) Los cables utilizados deberán ser de uso rudo o extra rudo, con un grosor acorde a la corriente que conducirán;
  - k) Los contactos eléctricos deberán tener conexión a tierra, estar fijados a estructuras o muros y, en exteriores, contar con una envolvente a prueba de intemperie con tapa protectora;
  - l) Las lámparas deberán estar protegidas contra golpes mediante portalámparas u otros dispositivos de seguridad;
  - m) Los empalmes entre cables deberán cubrirse en su totalidad con cinta aislante en instalaciones aéreas y llevarse a cabo dentro de registros o cajas cuando sean subterráneas, utilizando conectores de resorte para calibres pequeños o soldadura para calibres mayores;
  - n) Siempre deberá utilizarse cinta aislante dentro de registros o cajas de conexión;

- o) Deben utilizarse dispositivos terminales con orificios emboquillados para cualquier cambio a partes entubadas de una instalación;
- p) Los cables deben protegerse contra daños accidentales, evitando pasar por esquinas agudas o salientes, y asegurando una protección adecuada al pasar por puertas o puntos críticos;
- q) Los contactos eléctricos deberán estar aislados, protegidos contra humedad y fijados de manera segura;
- r) Las cajas de circuitos deberán contar con fusibles intercambiables que cumplan con las especificaciones de la NOM-001-SEDE-2012;
- s) Por cada generador de energía eléctrica deberá haber un extintor de polvo químico seco tipo ABC de 6.0 kg, acompañado de una carta responsiva de la empresa encargada de su carga, vigencia y funcionamiento;
- t) Los conductores de energía eléctrica de 600 volts o menos deberán mantenerse a una distancia mínima de 1.50 metros de cualquier instalación de Gas L.P. y de 4.50 metros del depósito de almacenamiento de gas y su regulador de presión;
- u) Las y los representantes de los eventos o ferias deberán tramitar ante la Comisión Federal de Electricidad el suministro de energía eléctrica; y
- v) Estos lineamientos no sustituyen las disposiciones establecidas en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.

**Artículo 49.** Para la instalación, colocación, operación, supervisión y vigilancia de instalaciones temporales de Gas L.P., se deberán observar los siguientes lineamientos:

I. Instalación:

- a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán estar en buen estado físico. No se permite el uso de recipientes golpeados, abollados, abombados, corroidos, agrietados, con protuberancias o con la base de sustentación dañada. Además, deberán contar con válvula de servicio;
- b) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no deberán superar los 10.0 kg de capacidad (altura de 48 cm y diámetro de 30 cm) cuando se utilicen en el interior o exterior de carpas o stands, y deberán garantizar una ventilación adecuada. Los recipientes con mayor capacidad serán exclusivamente para áreas exteriores y deberán contar con autorización expresa de la Unidad;

18

- c) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán colocarse en posición vertical, sobre piso firme y seco, en lugares ventilados, y deberán permanecer fuera del alcance del público;
- d) Los recipientes deberán ubicarse a una distancia mínima de 1.50 metros de los aparatos de consumo y a no menos de 70 centímetros de otro recipiente, en caso de existir más de uno, previa notificación y autorización expresa de la Unidad;
- e) Para su instalación se deberán usar mangueras termoplásticas de alta presión, con o sin refuerzo metálico, diseñadas especialmente para conducir Gas L.P., con capacidad de presión de 21.09 a 56.2 kg/cm<sup>2</sup> (300 a 800 lb/pulg<sup>2</sup>), encasquillado cónico en sus conexiones de tuerca, regulador de presión y llave de corte rápido sin abrazaderas;
- f) Las mangueras de Gas L.P. deberán mantenerse fuera del alcance del público;
- g) Si se utiliza un regulador con doble entrada conectado a un recipiente de Gas L.P., la abertura no utilizada deberá obtenerse con un tapón roscado que garantice su hermeticidad;
- h) Al concluir la instalación del sistema se deberán realizar pruebas de hermeticidad aplicando espuma de jabón en cada conexión para verificar que no existan fugas;
- i) Cuando se utilice un regulador de presión con una sola entrada, este deberá conectarse directamente a la válvula de servicio del recipiente portátil mediante una conexión POL;
- j) Las herramientas utilizadas para las conexiones deberán ser las adecuadas para garantizar seguridad en las operaciones, como una llave Stillson No. 14 o llave perico de 12 pulgadas;
- k) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no deberán instalarse bajo líneas de alta tensión, cerca de transformadores eléctricos, sobre instalaciones de drenaje pluvial, en alcantarillas o rejillas, ni en proximidad de ventanas inferiores o entradas a sótanos;
- l) El sitio para la ubicación de los recipientes portátiles de Gas L.P. deberá seleccionarse de manera que no requiera pasar con ellos por áreas destinadas al público;
- m) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán cumplir con las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-011/1-SEDEG-1999 y NOM-008-SESH/SCFI-2010;
- n) Los stands o puestos que requieran instalaciones de gas deberán ubicarse en áreas separadas de las rutas de evacuación;
- o) No podrán usarse reguladores de tipo "engargolado";
- p) Los reguladores de alta presión no podrán ser utilizados para alimentar equipos diseñados para baja presión regulada; y
- q) La presión máxima de operación será de 1.50 kg/cm<sup>2</sup>.

II. Colocación:

19

- a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán colocarse sobre piso seco, firme y nivelado. Si el piso está húmedo, deberán instalarse sobre una tarima de material incombustible para evitar la transmisión de humedad;
- b) No se permitirá apilar recipientes portátiles de Gas L.P., ya sea llenos o vacíos;
- c) El área de colocación deberá contar con un espacio mínimo de 0.60 metros libre al frente y a un lado para facilitar operaciones de intercambio;
- d) Los recipientes deberán mantenerse a una distancia mínima de 1.50 metros de los siguientes elementos:
- i. Fuentes de ignición;
  - ii. Sistemas de succión de aire acondicionado y ventiladores;
  - iii. Chimeneas;
  - iv. Motores eléctricos o de combustión interna no a prueba de explosión;
  - v. Anuncios luminosos;
  - vi. Puertas o ventanillas de casetas de elevador; y
  - vii. Interruptores, contactos eléctricos y cables energizados no entubados.
  - viii. Los recipientes no deberán colocarse en cubos de luz donde existan calentadores de agua, ni en áreas que excedan 2.0 metros de altura o menos de 9.0 metros cuadrados de superficie, ni en marquesinas, balcones o descansos de escaleras.
- III. Operación:
- a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no podrán cambiarse ni transportarse durante el evento del espectáculo o mientras se realice el aforo o desaforo del público;
- b) En carpas, stands o centros de producción de alimentos, se podrá almacenar un recipiente portátil lleno de Gas L.P., previa notificación al responsable del evento, quien deberá supervisar el cambio de recipientes vacíos por llenos;
- c) Las áreas de cocina deberán contar con extintores de polvo químico seco tipo ABC de 4.5 o 6.0 kg, a razón de uno por cada rango de 1 a 3 parrillas de calentamiento o por cada barra de seis hornillas de alcohol sólido;
- d) Una vez en operación, no se permitirá colocar objetos sobre los recipientes portátiles ni utilizarlos como puntos de anclaje; y
- e) Estos lineamientos no sustituyen las previsiones Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable, ni las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SEDE-2004 y NOM-011/1-SEDE-1999.

**Artículo 50.** Para la obtención de los permisos correspondientes y con la finalidad de hacer constar su segura y correcta instalación y operación, previo a su funcionamiento, la o el responsable o promotor de la feria, juegos mecánicos, espectáculo público, tradicional, circense, religioso o espiritual, en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para tal fin, deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Programa Específico de Protección Civil, autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, que deberá incluir un croquis con la distribución, ubicación y clasificación de cada uno de los puestos y juegos, identificando los diferentes riesgos a los que están expuestos, señalando sus respectivas respuestas de atención ante una emergencia;
- II. Carta responsiva sobre la seguridad estructural y el montaje de gradas y/o escenarios, en su caso, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable y sus normas técnicas complementarias, elaborada y firmada por una o un Responsable de Obra (ROM) con registro vigente ante la Dirección de Obras Públicas;
- III. Sobre la seguridad del montaje de cada uno de los juegos mecánicos, podrá auxiliarse de corresponsables especialistas en instalaciones;
- IV. Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros vigente; y
- V. Croquis que incluya lo siguiente:
  - a. Ubicación y distribución de los juegos mecánicos;
  - b. Ubicación de los generadores eléctricos, cajas de corta circuitos, pastillas, fusibles y extintores más cercanos. Además, deberá incluirse la localización de la acometida, los centros de carga y la distribución del cableado eléctrico para cada juego mecánico, en su caso;
  - c. Plano señalando la ubicación de los recipientes portátiles de Gas L.P.;
  - d. Carta responsiva de las instalaciones de Gas L.P. temporales;
  - e. Señalamientos de rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión, zonas de riesgo eléctrico, entre otros, conforme a la NOM-003-SEGOB-2011, Señales y Avisos para Protección Civil: Colores, Formas y Símbolos a Utilizar;
  - f. Croquis con la ubicación de los extintores;
  - g. Carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores, acreditado por la CMPC y con registro vigente; y
  - h. Señalización informativa sobre qué hacer en caso de sismo, incendio o emergencia.

**Artículo 51.** Cuando se haya extendido un permiso para la instalación de circos en inmuebles propiedad del Municipio, la persona propietaria, gerente o administradora de dichas instalaciones estará obligada a dejar en perfectas condiciones el estado del inmueble utilizado.

Asimismo, deberá exhibir ante la autoridad que otorgó la autorización un depósito o garantía suficiente para cubrir cualquier eventualidad que pudiera causar daños a terceros, derivada del cumplimiento de la obligación mencionada.

**Artículo 52.** Salvo los casos en que así lo considere la Dirección de Seguridad Pública Municipal, no se autorizará la instalación de ferias, carpas, circos, aparatos mecánicos y similares en la Zona Histórica del Municipio ni a menos de 500 metros de escuelas, hospitales y centros de culto público.

Asimismo, no podrán instalarse en plazas o parques cuando su instalación afecte la imagen, conservación o vialidad de estos espacios.

**Artículo 53.** Los magnavoces o aparatos sonoros que se utilicen para anunciar deberán emplearse en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Villa Pesqueira, así como en las demás disposiciones de orden administrativo que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 54.** La vigencia de las autorizaciones para los espectáculos regulados en este capítulo no podrá exceder de 30 días, incluyendo dentro de este período el tiempo requerido para su instalación, desarme y retiro.

#### CAPÍTULO II DE OTROS ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

**Artículo 55.** En los salones de boliche y billar se podrán realizar actividades complementarias como juegos de ajedrez, dominó, tenis de mesa y otros similares.

**Artículo 56.** Podrán acceder a los salones de billar las personas de ambos sexos mayores de 14 años. Dichos salones podrán contar, en áreas adjuntas, con instalaciones adecuadas para niñas, niños y adolescentes menores de esa edad.

**Artículo 57.** Los salones de billar podrán operar de las 11:00 a las 23:00 horas.

**Artículo 58.** Los salones de boliche que ofrezcan el servicio de renta de zapatos deberán contar con el equipo necesario para su desinfección y cumplir con las disposiciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes en la materia.

### TÍTULO CUARTO DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS.

#### CAPÍTULO I DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y LOS CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES.

**Artículo 59.** Para el funcionamiento de los centros de diversión y los centros artísticos y culturales se requiere contar con una licencia de funcionamiento otorgada por Sindicatura Municipal, sin perjuicio de las licencias o permisos estatales o federales que puedan ser exigidos por los ordenamientos respectivos.

**Artículo 60.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Uso de Medios Electrónicos, para agilizar los trámites administrativos mediante el uso de la firma electrónica, el trámite para la obtención de licencias de funcionamiento de los centros de diversión y los centros artísticos y culturales deberá realizarlo la o el interesado, o su representante legal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito que incluya:
  - a) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - b) Registro Federal de Contribuyentes;
  - c) Nacionalidad; y
  - d) Copia de identificación oficial con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ambos vigentes.
- e) En caso de persona moral, deberá presentar el instrumento jurídico que acredite su constitución debidamente inscrito y el instrumento notarial que otorgue poder al representante para realizar el trámite;
- II. Acreditar la propiedad, posesión y/o relación jurídica con el inmueble;
- III. Presentar carta de no adeudo al Municipio;
- IV. Presentar carta de no adeudo al OOMAPAS del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora;
- V. Dictamen de Salubridad expedido por la Secretaría de Salud del Estado de Sonora;
- VI. Licencia de Uso de Suelo expedido por Obra Pública Municipal;
- VII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil, expedido por Protección Civil;
- VIII. Presentar fotografías recientes del interior y exterior del inmueble;
- IX. Plano de distribución del inmueble;
- X. Pago de derechos correspondientes, excepto en el caso de los Centros Artísticos y Culturales; y
- XI. Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil vigente del establecimiento.

Las y los interesados podrán solicitar un estudio previo de factibilidad de operación del centro de diversión o centro artístico y cultural que se pretenda tramitar, previo pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora vigente.

**Artículo 61.** Una vez recibida la solicitud e integrado el expediente con los requisitos legales, Dirección de Obras Públicas resolverá sobre su procedencia y la expedición de la licencia respectiva en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación.

**Artículo 62.** La licencia de funcionamiento de los Centros de Diversión y de los Centros Artísticos y Culturales tendrá una vigencia de un año y podrá ser revalidada anualmente, siempre y cuando subsistan las condiciones bajo las cuales fueron emitidas.

Para verificar si subsisten dichas condiciones, la Dirección de Obra Pública Municipal requerirá la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 60 de este Reglamento.

**Artículo 63.** La licencia de funcionamiento para los centros de diversión y los centros artísticos y culturales deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Fecha de expedición;
- II. Número de control;
- III. Nombre y domicilio de la o el titular de la licencia;
- IV. Ubicación del centro de diversión o del centro artístico y cultural;
- V. Actividad y capacidad de asistencia autorizada;
- VI. Horario de funcionamiento;
- VII. Términos y condiciones establecidos para cada actividad;
- VIII. Obligaciones;
- IX. Vigencia; y
- X. Firma de la o el funcionario autorizado para expedirla.

**Artículo 64.** La licencia de funcionamiento se extinguirá por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;
- II. Expiración del plazo;
- III. Cuando la formación del acto administrativo esté sujeta a una condición o término suspensivo y este no se realice dentro del plazo señalado en el propio acto;
- IV. Acaecimiento de una condición resolutoria;
- V. Renuncia de la o el interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de esta o este y no sea en perjuicio del interés público; y
- VI. Por revocación.

## CAPÍTULO II DE LOS CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS.

**Artículo 65.** Para la obtención de las autorizaciones para la construcción, instalación u operación de Casinos, previa autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de los requisitos que establezca la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos donde operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuesta, además de los requisitos establecidos en el artículo 60 de este ordenamiento, la o el interesado, o su representante legal, deberá formular por escrito la solicitud ante Sindicatura incluyendo como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación de la o el solicitante;
- II. Actividad que se pretende desarrollar, así como la ubicación y superficie del lugar donde se requiere realizarla;
- III. Programa Interno de Protección Civil vigente autorizado por la autoridad competente en materia de protección civil, constancias de capacitación de las y los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, incluyendo la evaluación del simulacro más reciente efectuado en el establecimiento, y Dictamen de Seguridad emitido por Protección Civil;
- IV. Fotografías detalladas del local donde se aprecie el número oficial visible, incluyendo las fincas colindantes;
- V. Descripción clara y detallada del tipo de máquinas a utilizar en el establecimiento, así como del resto de servicios que se pretenden ofrecer;
- VI. Licencia de Uso de Suelo expedida por Dirección de Obra Pública Municipal;
- VII. Certificado de no adeudo al Ayuntamiento respecto a la o el solicitante y el inmueble, expedido por la Tesorería Municipal;
- VIII. Anuencia ratificada ante Notario Público de las dos terceras partes de las y los vecinos que se ubiquen a una distancia de hasta 300 metros a partir de cualquier punto del perímetro del inmueble donde se localice el establecimiento o bien, del área de influencia o impacto;
- IX. Permiso de la Secretaría de Gobernación para los establecimientos que operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas;
- X. Autorización sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado;
- XI. Garantía de que el establecimiento no podrá ubicarse en centros comerciales, sino exclusivamente en locales destinados a ese fin; y
- XII. Asegurarse de que el establecimiento no podrá localizarse a menos de 400 metros de escuelas o centros educativos en general, ni a menos de 200 metros de lugares de culto público, centros de trabajo, hospitales y supermercados.

**Artículo 66.** Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos, Sindicatura Municipal emitirá un dictamen que será turnado a la Secretaría para su análisis. La decisión de otorgar o negar la licencia será aprobada o rechazada en sesión del Ayuntamiento, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

**Artículo 67.** Una vez obtenida la aprobación del Ayuntamiento, la Sindicatura procederá a expedir la licencia de funcionamiento respectiva.

**Artículo 68.** Las autorizaciones de casinos tendrán una vigencia de un año y podrán ser refrendadas por el Ayuntamiento, por conducto de Sindicatura.

El refrendo deberá ser solicitado dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de la licencia y será emitido con una vigencia de un año. Los subsiguientes refrendos podrán otorgarse por el mismo período.

Para el refrendo de la licencia, deberá acreditarse que se continúa cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normatividad federal, estatal y municipal, así como el pago de los derechos correspondientes.

Desarrollo Urbano tendrá por recibida la solicitud de refrendo y emitirá un dictamen que será turnado a la Comisión. Posteriormente, en sesión de Ayuntamiento, se determinará si procede o no el refrendo de la licencia.

En caso de que el Ayuntamiento apruebe el refrendo de la licencia de funcionamiento, la o el Secretario del Ayuntamiento informará a Sindicatura, quien procederá a expedir la licencia respectiva.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CENTROS DE  
DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE  
OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE  
NÚMEROS Y APUESTAS.**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 69.** Son obligaciones de las y los propietarios, administradoras, administradores, poseedoras, poseedores o responsables de los centros de diversión y de los centros artísticos y culturales, las siguientes:

- I. Contar con licencia de funcionamiento;
- II. Destinar el local exclusivamente para la actividad a que se refiere la licencia de funcionamiento;
- III. Tener a la vista del público en general el original o copia certificada de la licencia de funcionamiento;

26

- IV. Cumplir con el horario de funcionamiento;
- V. Permitir el acceso y facilitar las actividades de verificación al personal debidamente autorizado conforme a este Reglamento;
- VI. Permitir y facilitar el acceso a las y los integrantes de corporaciones policiacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, únicamente por el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión;
- VII. Contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos visibles que indique Protección Civil;
- VIII. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir las y los asistentes, espectadores o participantes. En todo caso, serán responsables por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito;
- IX. Contar con servicios médicos o paramédicos adecuados cuando el evento así lo requiera;
- X. Contar con los cajones de estacionamiento establecidos en la normatividad aplicable.
- XI. Contar, en caso de ser requerido por Protección Civil, con el Programa Específico de Protección Civil respectivo, que incluya los riesgos identificados y las respuestas de atención ante ellos;
- XII. Presentar carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores, acreditado por Protección Civil con revalidación de registro vigente;
- XIII. Indicar, previo al inicio del evento, mediante un video o de manera presencial, las siguientes indicaciones mínimas señaladas por la Protección Civil:
  - a) Ubicación de las salidas de emergencia y punto de reunión;
  - b) Ubicación de los extintores u otros dispositivos de seguridad;
  - c) Seguir y respetar las indicaciones de señalamientos;
  - d) Observar el lugar donde se realizará el evento, ubicando puntos de encuentro, salidas de emergencia y puntos de ventas de comestibles, entre otros;
  - e) Estar atentos y atentos a todas las indicaciones del personal de organización, logística y seguridad del evento;
  - f) Mantener la calma y buscar un lugar seguro en caso de emergencia;
  - g) No obstruir ni congestionar las salidas de emergencia, los corredores de evacuación y los pasillos;
  - h) Prestar atención a la señalización sobre primeros auxilios, baños, zonas de acomodación, escaleras y extintores;
  - i) Recordar los puntos de encuentro acordados con sus acompañantes antes de ingresar al evento;
  - j) No recibir bebidas ni comida de personas ajenas a la organización o patrocinadores del evento;

27

- k) Avisar a las autoridades sobre cualquier irregularidad en el entorno;
- l) No descuidar a sus acompañantes, especialmente a las niñas, niños y personas mayores, verificando que permanezcan en el lugar acordado;
- m) Desalojar el lugar con calma, evitando correr o jugar;
- n) No descuidar los objetos personales;
- o) Ayudar y cuidar a personas mayores, niñas, niños y personas con discapacidad en todo momento; y
- p) Abstenerse de entablar conversaciones con personas desconocidas.

**Artículo 70.** Además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, las y los propietarios, administradoras, administradores, o responsables de los casinos tendrán las siguientes:

- I. Realizar las actividades autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones dentro de los locales y horarios establecidos;
- II. Contar con dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros;
- III. Disponer de personal de seguridad capacitado y arcos detectores de metales;
- IV. Presentar aviso de terminación cuando no se desee continuar desarrollando la actividad amparada en la licencia de funcionamiento;
- V. Informar de inmediato a la autoridad competente en caso de siniestro;
- VI. Permitir el ingreso del personal autorizado por Sindicatura y proporcionarles la documentación requerida para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Impedir el acceso a menores de edad;
- VIII. Informar a sus clientes sobre los riesgos de la ludopatía mediante información impresa y auditiva, conforme lo estipulan la Ley de Salud para el Estado de Sonora y la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora; y
- IX. Cumplir con las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 71.** Los establecimientos de casinos tendrán un horario de funcionamiento máximo de once horas diarias, comenzando a las quince horas y finalizando a las dos horas del día siguiente.

**Artículo 72.** Son prohibiciones para los centros de diversión, centros artísticos y culturales, y casinos las siguientes:

- I. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;

28

- II. Permitir el cruce de apuestas en eventos o espectáculos que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación;
- III. Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas amadas, incluyendo a militares o policías fuera de servicio;
- IV. Exhibir películas sin el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- V. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos o pasillos de los cines, bares, restaurantes-bar, cabarets y demás lugares donde se presenten espectáculos, anuncios, fotografías, películas, videos, ilustraciones, leyendas, impresos o propaganda que no sean aptas para menores de edad o que atenten contra la moral pública;
- VI. Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos;
- VII. Permitir la venta de boletos de entrada con un sobreprecio, ya sea por parte de personas propias o ajenas al centro;
- VIII. Exhibir, en funciones especiales para menores, avances de películas o espectáculos dirigidos a adultos;
- IX. Permitir la entrada de adultos no acompañados en funciones exclusivas para menores de edad;
- X. Exceder el cupo autorizado;
- XI. Permitir el acceso a espectáculos públicos a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- XII. Permitir la expresión de voces, ademanes, señas o gestos de quienes integran el espectáculo que agreden u ofendan la integridad o los derechos del público;
- XIII. Vender dos o más boletos para una misma localidad; y
- XIV. Excepto en los espectáculos de variedad para adultos, permitir la exhibición de personas desnudas o semidesnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.

**Artículo 73.** Además de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, los titulares de las licencias de los establecimientos de casinos tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Exhibir publicidad confusa respecto a los juegos y sorteos realizados en sus establecimientos;
- II. Realizar actividades diferentes a las amparadas por sus licencias, permisos o autorizaciones; y
- III. Permitir el acceso a sus establecimientos a personas declaradas con ludopatía, conforme a lo dispuesto en la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora.

**Artículo 74.** Cuando se realice el traspaso o cambio de razón social de algún centro de diversión o centro artístico y cultural, la o el adquirente o la nueva razón social deberá solicitar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, la sustitución de la titularidad de la Licencia de

29

Funcionamiento a su nombre, presentando ante Sindicatura, los siguientes documentos:

- I. El documento traslativo de dominio o aquel con el que se acredite el cambio de razón social;
- II. Copia certificada de la licencia de funcionamiento original y vigente;
- III. En caso de personas morales, el documento con el que las y los representantes acrediten su personalidad; y
- IV. Cualquier otro documento que la Sindicatura Municipal, considere pertinente para su presentación.

Las licencias, permisos o autorizaciones municipales y estatales para casinos tendrán el carácter de personales e intransferibles, por lo que no podrán ser traspasadas o cedidas por ningún acto jurídico.

**Artículo 75.** Es obligación de las y los titulares de las licencias de funcionamiento de los centros de diversión, poner a disposición gratuita del Ayuntamiento, de acuerdo con el calendario anual, sus establecimientos una vez al mes para las funciones que este organice en beneficio de la comunidad.

## TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 76.** Todo ciudadano que tenga de conocimiento, la realización de cualquier acto que pudiera contravenir las disposiciones legales del presente Reglamento, deberá denunciar los hechos ante la Seguridad Pública Municipal, y en caso de Apología del Delito o un Vicio, denunciar inmediatamente por medio del 911 o al ministerio público.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

### CAPÍTULO I VERIFICACIÓN

**Artículo 77.** Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, conforme a sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, normas técnicas, y demás disposiciones aplicables en la materia.

30

**Artículo 78.** En todo lo relativo al procedimiento para la realización de visitas de verificación, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

## CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 79.** Cuando exista un riesgo inminente de daños a las personas o a los bienes, o sea necesario proteger la salud y garantizar la seguridad pública, o se esté cometiendo Apología del Delito o un Vicio, Seguridad Pública Municipal y/o Protección Civil, de manera fundada y motivada, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión inmediata del funcionamiento, espectáculo o actividad; y
- II. El aseguramiento precautorio de grabaciones, materiales, equipos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que haya dado lugar a la imposición de la medida de seguridad.

Asimismo, Seguridad Pública Municipal, deberá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en otros ordenamientos, cuando se cometa Apología del Delito o un Vicio.

**Artículo 80.** Además de las señaladas en el artículo anterior, serán causas de suspensión del espectáculo las siguientes:

- I. Cuando no se respeten las condiciones establecidas en la autorización para la realización de los espectáculos señalados en el artículo 8 de este Reglamento;
- II. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- III. Cuando se exceda el horario establecido;
- IV. Por insuficiencia de personal de vigilancia; y
- V. Por permitir el acceso a menores de edad en centros nocturnos o establecimientos similares donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas.
- VI. Cuando se cometa Apología del Delito o un Vicio.

**Artículo 81.** Además de las señaladas en el artículo 80 de este Reglamento, serán causas de suspensión del funcionamiento de centros de diversión, de los centros artísticos y culturales, y casinos, las siguientes:

- I. No contar con la licencia de funcionamiento;
- II. No contar con las instalaciones de seguridad que la Coordinación Municipal de protección Civil haya determinado.

31

**Artículo 82.** Para los Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales y Casinos, se considerará como causas de clausura cuando se incurran en las faltas siguientes:

- I. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- II. Cuando funcione abierto al público fuera del horario establecido en este reglamento;
- III. Cuando se ponga en peligro la seguridad, los bienes de las personas que laboren o quienes acudan al giro o los vecinos de la zona;
- IV. Por permitir el acceso a menores de edad;
- V. No contar con las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al Ayuntamiento, por conducto de la Sindicatura cualquier otra dependencia o entidad municipal;
- VI. No contar con el refrendo respectivo de la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al ayuntamiento en los términos del presente Reglamento;
- VII. No contar con las medidas de protección civil;
- VIII. Destinar el establecimiento a actividades distintas a las autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones por parte del Ayuntamiento;
- IX. Proporcionar datos falsos al Ayuntamiento, Dirección de Obra Pública, Sindicatura o Seguridad Pública, ya sea en las inspecciones respectivas o en la solicitud, trámite, refrendo de licencia, permiso, autorización o los demás documentos que se presenten; asimismo, la alteración de las licencias, permisos o autorizaciones municipales;
- X. No permitir el acceso al personal de Seguridad Pública Municipal, autorizado para realizar inspecciones, así como obstaculizar las labores de inspección;
- XI. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas;
- XII. Cuando se cometan delitos contra la salud, la vida o la integridad física dentro del establecimiento;
- XIII. La reiterada violación a las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento; y
- XIV. Permitir el acceso a personas que hayan sido declaradas como que padecen ludopatía.
- XV. Permitir la presentación de espectáculos o artistas que hagan Apología del Delito o un Vicio.

**Artículo 83.** Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, además de la probable comisión del delito de que se trate.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 84.** Son infracciones al presente Reglamento:

- I. No contar con licencia de funcionamiento;
- II. No contar con el permiso o autorización para la realización de espectáculos públicos;
- III. No contar con permiso para instalar y operar máquinas de video juegos;
- IV. Destinar el centro de diversión, el centro artístico y cultural o casino a actividades distintas a las autorizadas en la licencia de funcionamiento;
- V. Anunciar un espectáculo sin la autorización correspondiente;
- VI. Modificar el programa del espectáculo público autorizado;
- VII. Iniciar la venta de abonos o boletos sin la autorización de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. No tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la licencia de funcionamiento;
- IX. Incumplir con el horario autorizado;
- X. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- XI. Permitir la entrada de adultos solos, en funciones exclusivas para menores de edad;
- XII. Impedir u obstaculizar las actividades de verificación;
- XIII. Impedir el acceso a integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada;
- XIV. No contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos visibles que indique la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- XV. No contar con póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores o participantes;
- XVI. No contar con los servicios médicos o para-médicos adecuados, cuando el evento así lo requiera;
- XVII. No contar con los cajones de estacionamiento que se hubieren indicado en la licencia de funcionamiento;
- XVIII. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- XIX. Permitir el cruce de apuestas en eventos o espectáculos que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación;
- XX. Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, inclusive militares o policías fuera de servicio;

- XXI. Exhibir películas sin el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- XXII. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos y pasillos de los cines, bares, restaurant bar, cabarets y demás lugares donde se presenten espectáculos, anuncios, fotografías, películas, video, ilustraciones, leyendas, impresos o propaganda, que no sean aptas para menores de edad o atenten contra la moral pública;
- XXIII. Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos;
- XXIV. Permitir la venta de boletos de entrada con un sobreprecio;
- XXV. Exhibir en funciones especiales para menores, avances especiales para adultos;
- XXVI. Se deroga.
- XXVII. Sobrepasar el cupo autorizado;
- XXVIII. Utilizar como guardarropas los pasillos o corredores del centro de espectáculos;
- XXIX. No contar en las funciones de cine y teatro con el personal de acomodadores;
- XXX. Permitir el acceso a espectáculos públicos, a personas en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;
- XXXI. Permitir la expresión de voces, ademanes, señas o gestos a quienes integran el espectáculo, que agreden u ofendan la integridad o los derechos del público;
- XXXII. Exceder el tiempo especificado para los entreactos o intermedios;
- XXXIII. No contar con el personal de vigilancia suficiente, que haya sido determinado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XXXIV. No respetar las condiciones establecidas en la licencia de funcionamiento;
- XXXV. No respetar las condiciones establecidas en el permiso o autorización para la realización del espectáculo público;
- XXXVI. No respetar las condiciones establecidas en el permiso para instalar y operar máquinas de video juego;
- XXXVII. Vender dos o más boletos para una misma localidad, y
- XXXVIII. Con excepción de los espectáculos de variedad para adultos, permitir la exhibición de personas desnudas o semi-desnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.
- XXXIX. Presentar espectáculos o artistas o publicidad en donde se cometa Apología del Delito o un Vicio o cualquier otra conducta constitutiva de delito.

## CAPÍTULO II DEL LAS SANCIONES

34

**Artículo 85.** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y por la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Tratándose de centros de diversión, centros artísticos y culturales y de espectáculos públicos, la multa será por el equivalente de 40 a 1500 Unidades de Medida y Actualización, y para Casinos, corresponderá una multa de 800 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Revocación de permisos, licencias o autorizaciones correspondientes;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total, cuando:
  - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por Seguridad Pública y/o con las medidas de seguridad ordenadas;
  - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones perturben la tranquilidad del lugar o atenten contra la paz e integridad de las personas o sus intereses, o
  - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad
  - d) En el caso de Apología del Delito o un Vicio, la detención en flagrancia y la puesta a disposición del ministerio público, inmediatamente.

**Artículo 86.** Seguridad Pública Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, deberán fundar y motivar su resolución cuando se imponga una sanción administrativa, considerando para su individualización los siguientes elementos:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El beneficio obtenido por la o el infractor;
- V. La reincidencia de la o el infractor; y
- VI. La capacidad económica de la o el infractor.
- VII. La probable comisión de conductas con apariencia de delito

**Artículo 87.** Se entenderá por reincidencia, la comisión de una misma infracción en el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución administrativa que la imponga; y ésta será sancionada con el doble de la multa prevista para el caso concreto.

## CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

35

**ARTÍCULO 88.** Las y los interesados afectados por los actos y resoluciones definitivas de las autoridades administrativas en aplicación del presente Reglamento podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, conforme a las reglas previstas en el mismo; o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 89.** El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad correspondiente confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autorice la emisión del Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas de El Municipio de Villa Pesqueira, en los términos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.** En un término de 90 días hábiles el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, deberá coordinar los trabajos para la emisión de los anteproyectos de los manuales de organización y procedimientos que habrá de autorizar en definitiva el Ayuntamiento.

**EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 18 DE CABILDO, DE FECHA 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, ASENTADA EN ACTA NO. 18.**

MAESTRA FRANCISCA CELA CORDOVA GALVEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE VILLA PESQUEIRA, SONORA



AYUNTAMIENTO  
VILLA PESQUEIRA

C. DIANA YANET CORDOVA MENDOZA  
SECRETARIA MUNICIPAL



DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA PESQUEIRA, SONORA  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
VILLA PESQUEIRA SONORA



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII29IV-09042026-5004F105C

